

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**"POLÍTICAS SOCIO JURÍDICAS PARA LA REHABILITACIÓN
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE
PRINCIPIOS Y FINES DEL SISTEMA INTEGRAL"**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : HELEN VIVIANA PÉREZ PAMPA

TUTOR : MSC. EDGAR ZEBALLOS SÁNCHEZ

LA PAZ - BOLIVIA

2014

DEDICATORIA

*A Dios por haberme dado salud,
A mi Madre por su amor incondicional,
Mis hermanas que siempre me apoyaron y
a mis sobrinos para que vean en mi un
ejemplo a seguir.*

AGRADECIMIENTO

*Agradezco a la Universidad Mayor de San Andrés,
A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas,
A todos mis docentes por su enseñanza, y sus
valiosos conocimientos.*

RESUMEN

Si se analizan las políticas para la infancia en Bolivia, las mismas han sido siempre coyunturales, sujetas a cambios y variaciones y especialmente relacionadas con el cambio de gobierno. “La preocupación por la infancia en Bolivia se remonta a 1937, cuando se dictaron medidas para proporcionar albergue a los huérfanos de guerra, con la creación de un Patronato Nacional. Tras la revolución de 1952, se diseñaron políticas de alfabetización y masificación de la educación rural y la inclusión de los beneficios de seguridad social a favor de los hijos de los mineros. En 1966 se promulga el primer Código del menor, que precisamente tenía como principal objetivo regular la asistencia y protección de menores disfuncionales y de los que se encontraban en situación carenciada. A partir de la década del 70, la infancia es asumida desde el Estado como un problema social que presenta varias caras. Los gobiernos dictatoriales de ese entonces se orientan a desarrollar mecanismos de control social centrados en la internación de todos aquellos niños, niñas y adolescentes que se encontraban en situación irregular.

Se les llama inicialmente niños en riesgo, para caracterizarlos luego como menores en circunstancias especialmente difíciles. En 1989 se aprueba la convención de los derechos del Niño y en 1990 se realiza la Cumbre Mundial de presidentes y Jefes de estado, en la que se suscribe el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio del 90. Bolivia se acoge a la convención, ratificándola en su congreso Nacional como ley de la república y, teniendo como referencia la cumbre, reconoce la obligación que tiene de replantear las estrategias de desarrollo nacional. En ese marco, se elabora el Plan decenal de acción para la niñez y la Mujer, como instrumento de política social que facilita mecanismos operativos de coordinación intersectorial, con el objetivo de presentar propuestas viables para mejorar y elevar las condiciones de vida de la

población. En dicho plan se perfilaron las directrices de acción para paliar la situación de la infancia hasta el año 2000, intentando moldear políticas sociales a su favor, priorizándose las temáticas referidas a la salud, saneamiento básico, educación, menores en circunstancias especiales difíciles, además de establecer las metas a cumplirse dentro del término indicado y sobre todo promulgar una nueva legislación de protección a los niños, niñas y adolescentes, Fruto de este Plan y de la Convención, el 27 de noviembre de 1999 Bolivia promulga el Código Niño, Niña y Adolescente, instrumento legal que adopta los principios y fines del sistema integral, es decir la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Código que si bien establece políticas para la niñez no establece política alguna referida a la rehabilitación que permita generar las condiciones adecuadas de desarrollo social, psicológico y efectivo para la niñez y adolescencia.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
III.	PROBLEMATIZACIÓN.....	3
IV.	DELIMITACIÓN DEL TEMA	3
	4.1 Delimitación Temática	3
	4.2 Delimitación Temporal.....	4
	4.3 Delimitación Espacial.....	4
V.	FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS	4
VI.	OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.....	5
	6.1 Objetivo General.....	5
	6.2 Objetivos Específicos	5
VII.	HIPÓTESIS.....	6
	7.1 Variables.....	6
	7.1.1 Variable Independiente.....	6
	7.1.2 Variable Dependiente	6

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1	Evolución Histórica del Derecho del Niño, Niña y Adolescentes.....	7
1.2	Evolución Normativa del Derecho del Niño, Niña y Adolescente.....	11
1.3	Evolución de la Legislación Nacional sobre el derecho de Menores	16

1.3.1	Primer Periodo.....	17
1.3.2	SegundoPeriodo.....	17

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1	Derecho del Niño, Niña y Adolescente.....	20
2.1.1	Definición	20
2.1.2	Naturaleza Jurídica	22
2.1.3	Sujeto.....	22
2.1.4	Objeto.....	22
2.1.5	Características.....	23
2.1.5.1	Es Eminentemente Protectora	23
2.1.5.2	Goza de atributos Propios	23
2.1.5.3	Universalidad o Integralidad.....	24
2.1.5.4	Temporalidad	24
2.1.5.5	La Intangibilidad	24
2.1.5.7	La Prevalencia.....	25
2.1.6	Teorías sobre el Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	25
2.1.6.1	Teoría de la Situación Irregular.....	25
2.1.6.2	Teoría de la Protección Integral de las NN.UU	29
2.1.7	Comparación de las Doctrinas sobre el Derecho de la Niñez.....	30
2.2	Rehabilitación.....	31
2.2.1	Definición de Rehabilitación	32

CAPÍTULO III

EL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

3.1	Sistema de la Protección Integral.....	34
3.2	Concepto de Protección Integral.....	35
3.3	Definición del Sistema de Protección Integral.....	35
3.4	Características.	36
3.5	Protección Jurídica y Protección Integral del Menor.....	40
3.6	Principios Fundamentales.....	41
3.6.1	Principio de la Integralidad.....	41
3.6.2	Principio de la No Discriminación	42
3.6.3	Principio de la Autonomía Progresiva.....	42
3.6.4	Principio del Niño como Sujeto de Derecho	43
3.6.5	Principio del Interés Superior	43
3.6.6	Principio de la Participación.....	44
3.6.7	Principio de la Unidad Familiar.....	45
3.6.8	Principio de la Proporcionalidad	45

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1	Declaraciones Internacionales.....	46
4.1.1	Declaración de Ginebra	46
4.1.2	Declaración de Oportunidades del Niño.....	47
4.1.3	Declaración de los Derechos del Niño.....	48

4.1.4	Pacto Internacional Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	49
4.1.5	La Convención sobre los Derechos del Niño	50
4.2	Legislación Nacional.....	53
4.2.1	Constitución Política del Estado.....	53
4.2.2	Código Niño, Niña y Adolescente.....	54
4.3	Marco Institucional.....	56
4.3.1	Entidades Normativas y Protección al Menor	56
4.3.2	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	57
4.3.3	Comisión de la Niñez y Adolescencia de los Consejos Departamentales de las Prefecturas	58
4.4	Legislación Comparada	59
4.4.1	República del Perú	59
4.4.2	República Bolivariana de Venezuela.....	63
4.4.3	República de Uruguay	65

CAPÍTULO V

MARCO METODOLÓGICO

5.1	Métodos.....	67
5.1.1	Métodos Generales	67
5.1.2	Métodos Específicos.....	67
5.2	Unidades de Estudio.....	68
5.2.1	Población o Universo	68
5.3	Selección de la Muestra.....	70
5.3.1	Muestra Defensorías	70
5.3.2	Muestra Abogados.....	70

5.4	Técnicas de Investigación.....	72
5.4.1	Técnicas.....	72
5.4.1.1	La Observación Documental.....	72
5.4.1.2	Encuesta	73
5.4.1.3	La Entrevista	73
5.5	Instrumentos.....	74
5.5.1	Fichas Bibliográficas.....	74
5.5.2	Cuestionario.....	74
5.5.3	Guía de Entrevista.....	75
5.6	Procedimiento de Aplicación y Procesamiento de la Información.....	75
5.6.1	Procesamiento y Análisis de Datos.....	75

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

6.1	Resultados Encuestas Aplicadas a Abogados Colegiados del Departamento de La Paz.....	76
6.2	Resultados Entrevistas	83
6.2.1	Resultado Entrevista Realizada a Funcionario de Defensa de Niñas y Niños Internacional de La Paz	83
6.2.2	Resultado Entrevista Realizada al Personal que Trabaja en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la La Paz	85

CAPÍTULO VII

POLITICAS SOCIO JURIDICAS PARA LA REHABILITACION

7.1	Políticas Sociales.....	94
7.2	Políticas Socio Jurídicas.....	94
7.3	Políticas Socio Jurídicas para la rehabilitación de los niños, Niñas y Adolescentes en el Marco de los Principios y Fines del Sistema Integral.....	95
7.3.1	En base al Fin del Sistema Integral	95
7.3.2	En base a los Principios del Sistema Integral	96
7.3.2.1	Principio de la Integralidad	96
7.3.2.2	Principio de la No Discriminación.....	97
7.3.2.3	Principio del Niño como Sujeto de Derecho.....	97
7.3.2.4	Principio del Interés Superior.....	98

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1	Conclusiones.....	99
7.1.1	Conclusiones en Función al Objetivo General.....	99
7.1.2	Conclusiones en Función a los Objetivos Específicos	100
7.2	Recomendaciones.....	102

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	Comparación de las Doctrinas sobre el Derecho de la Niñez.....	30
Tabla N° 2	Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz.....	69
Tabla N° 3	¿En el Código Niña, Niño y Adolescente existen políticas socio jurídicas específicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?.....	76
Tabla N° 4	¿A su criterio que grado de importancia tiene la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?.....	77
Tabla N° 5	¿Ud. considera que la falta de políticas socio jurídicas de rehabilitación afectan el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?.....	78
Tabla N° 6	¿Ud. considera que es necesaria la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el Código?.....	79
Tabla N° 7	¿Ud. considera necesario establcer políticas socio jurídicas de rehabilitación tomando en cuenta los principios y fines del sistema integral que disponen que las medidas a tomar por el Estado deben tener un carácter general y comprender a todo niño, niña y adolescente?.....	80
Tabla N° 8	¿A su criterio cuales son las ventajas para los niños, niñas y adolescentes con la incorporación de políticas socio jurídicas destinadas a la rehabilitación en el Código?.....	82

Tabla N° 9	Entrevista Personal Funcionario de Defensa de Niñas y Niños Internacional de La Paz	83
Tabla N° 10	Entrevista al Personal que Trabaja en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 1.....	85
Tabla N° 11	Entrevista al Personal que Trabaja en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 2	86
Tabla N° 12	Entrevista al Personal que Trabaja en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 3	87
Tabla N° 13	Entrevista al Personal que Trabaja en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 4	88
Tabla N° 14	Entrevista al Personal que Trabaja en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 5	89
Tabla N° 15	Entrevista al Personal que Trabaja en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 8	90
Tabla N° 16	Entrevista al Personal que Trabaja en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Línea 156	91

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1	¿En el Código Niña, Niño y Adolescente existen políticas socio jurídicas específicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?.....	77
Figura N° 2	¿A su criterio que grado de importancia tiene la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?.....	78
Figura N° 3	¿Ud. considera que la falta de políticas socio jurídicas de rehabilitación afectan el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?.....	79
Figura N° 4	¿Ud. considera que es necesaria la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el Código?.....	80
Figura N° 5	¿Ud. considera necesario establecer políticas socio jurídicas de rehabilitación tomando en cuenta los principios y fines del sistema integral que disponen que las medidas a tomar por el Estado deben tener un carácter general y comprender a todo niño, niña y adolescente?.....	81
Figura N° 6	¿A su criterio cuales son las ventajas para los niños, niñas y adolescentes con la incorporación de políticas socio jurídicas destinadas a la rehabilitación en el Código?.....	82

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo N° 1 Formulario de Encuesta Aplicada a los Abogados Colegiados del
 Departamento de La Paz
- Anexo N° 2 Formulario de Entrevista Aplicada a Funcionario de Defensa de
 Niñas y Niños Internacional de La Paz
- Anexo N° 3 Formulario de Entrevista Aplicada al Personal que Trabaja en las
 Defensorías de la niñez y Adolescencia

***PRESENTACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN***

“POLÍTICAS SOCIO JURÍDICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE PRINCIPIOS Y FINES DEL SISTEMA INTEGRAL”

I. INTRODUCCIÓN

El motivo que me ha llevado a desarrollar el presente trabajo radica en la necesidad de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando estos se encuentran frente a cualquier circunstancia social donde requiere ser rehabilitados, para volverlos a reinsertarlos a la sociedad ya sean estos víctimas o victimizadores, porque es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente.

En nuestro país no existe la rehabilitación como tal ya que solo en las defensorías se encuentran psicólogos, trabajadores sociales y el área jurídica, pero ninguna de estas disciplinas se encarga de rehabilitar a esta clase de sociedad que tenemos, y que son muy vulnerables.

Por la no existencia de centros de rehabilitación que tendrían que ser dependientes del gobierno o municipios, es lo que ocurre la reincidencia en los delitos penales.

Y las víctimas de maltrato psicológico, solo reciben una evaluación psicológica y no así una terapia que es lo que puede corresponder, si fueren víctimas, pero si es lo contrario si fueren los agresores, no profundizan el caso no van al fondo, no buscan por que hizo eso ese niño, niña, o adolescente, no se sabe que le llevo a esa situación, en las defensorías, no hay una etapa de la rehabilitación.

Los principios de la doctrina de la protección integral están bien plasmados en nuestro código de niña, niño y adolescentes, también sus derechos que contemplan.

Vivimos inmersos en una cultura maltratante, la misma que se manifiesta en los diferentes ámbitos de la vida del niño, la familia, la escuela y la sociedad son espacio donde las relaciones de violencia son signos común y representación del desconocimiento del niño como sujeto de derecho y de una sociedad que no le da un lugar de privilegio.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los problemas que sufre la niñez y adolescencia en nuestro país, se constituyen en una amenaza grave, para el desarrollo integral de la infancia, con perjuicios para su presente y futuro y por las consecuencias negativas que puede ocasionar: trastornos de identidad, baja autoestima, ansiedad, miedo, angustia y depresión, así como un bajo desarrollo cognitivo, llegando incluso a la discapacidad.

Según la Unicef, en Bolivia, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes son maltratados y de estos 6 niños, 3 son víctimas de maltrato sexual en el ámbito familiar, escolar o laboral, datos que muestran el problema por el que atraviesa la niñez y adolescencia en nuestro país, la cual no cuenta con programas de rehabilitación que coadyuven en su desarrollo.

La norma específica en este caso el Código Niño, Niña y Adolescente en su contenido, no cuenta con políticas y programas específicos referidos a la rehabilitación de los niños y adolescentes afectados por diversas circunstancias sociales que afectan a su desarrollo integral. De forma práctica el Código adopta la doctrina de la protección integral, sin embargo la inexistencia de políticas socio jurídicas de rehabilitación específicas, limita

las posibilidades de una adecuada reinserción social de los niños y adolescentes afectados.

¿Qué permitirá la inclusión de políticas socio jurídicas de rehabilitación en el marco de principios y fines del sistema integral en el Código Niño, Niña y Adolescente?

III. PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Cuáles fueron las razones y circunstancias para que el Estado y las autoridades en el Código Niño, Niña y Adolescente no hayan tomado en cuenta políticas socio jurídicas para la rehabilitación?
- ¿Será que la falta de políticas socio jurídicas ha dificultado la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes en nuestro país?
- ¿De qué manera las políticas socio jurídicas permitirán la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes?
- ¿Será que mediante la inserción de políticas socio jurídicas se podrá cumplir los principios y fines del sistema integral?

IV. DELIMITACIÓN DEL TEMA

La presente investigación se delimita de la siguiente manera:

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema del trabajo pertenece al Derecho de Niño, Niña y Adolescente, definido como: “disciplina que trata exclusivamente de la situación personal física y psicológica del menor, en

cuanto se refiere a la prevención, protección y educación por parte del Estado, de su familia en condiciones de dignidad y decoro”.¹

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

En cuanto al tiempo de la investigación, contempla el periodo 2011 hasta 2013 año en que se realizo el trabajo de campo.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

En cuanto al espacio geográfico, la investigación tendrá una repercusión a nivel nacional, sin embargo, el desarrollo de la investigación se realizará en la ciudad de La Paz.

V. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

Bolivia es uno de los países que cuenta con una norma avanzada y especializada referida la niñez y adolescencia, esta norma acoge la teoría del sistema integral, sin embargo en el Código Niño, Niña y Adolescente no existen políticas específicas referidas a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes, que debido a diferentes circunstancias sociales se vean afectados.

Siendo que los niños, niñas y adolescentes son el futuro de nuestro país es obligación del Estado garantizar que los mismos que han sido afectados por cualquier circunstancia

¹JIMENEZ, Raúl., “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2002, Pág. 488.

puedan reinsertarse nuevamente a la sociedad para desarrollar sus actividades con normalidad hasta alcanzar el desarrollo físico que les permita ingresar a la madurez.

Por tanto, la importancia del tema radica en la necesidad de la inclusión de políticas socio jurídicas de rehabilitación en el marco de principios y fines del sistema integral en el Código Niño, Niña y Adolescente que permitan la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes afectados.

VI. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el Código Niño, Niña y Adolescente.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar conceptos históricos, jurídicos y teoría existente acerca del Derecho del Niño, Niña y Adolescente.
- Establecer si existen o no políticas socio jurídicas para la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes, en el Código Niño, Niña y Adolescente.
- Determinar la necesidad de la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes, en el Código Niño, Niña y Adolescente.

- Realizar un análisis de la legislación comparada de las Repúblicas del Perú, Venezuela y Uruguay referente al tema de estudio.

VII. HIPÓTESIS

“La implementación de políticas socio jurídicas de rehabilitación en el marco de principios y fines del sistema integral concordante en el Código Niño, Niña y Adolescente permitirá la rehabilitación de los Niños, Niñas y Adolescentes”.

7.1 VARIABLES

Las variables de la hipótesis anteriormente citada son:

7.1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Implementación de políticas socio jurídicas de rehabilitación en el marco de principios y fines del sistema integral concordante en el Código Niño, Niña y Adolescente.

7.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Permitirá la rehabilitación de los Niños, Niñas y Adolescentes.

MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El reconocimiento del niño como sujeto de derecho es un acontecimiento reciente en la historia de la humanidad el Derecho del Niño, Niña y Adolescente es una institución novedosa en las legislaciones contemporáneas tanto nacionales como extranjeras desde finales del siglo pasado.

Históricamente y como lo sostiene Phillippe Aries en el siglo XVI, la niñez, tal y como se la entiende hoy no existía, “el menor nunca tuvo un tratamiento específico con caracteres protectivos, sino más bien, como un simple elemento objeto de derechos meramente potestativos de carácter patrimonial”.²

“En la Edad Media no existía el criterio de infancia, se consideraba al niño como un adulto en miniatura, por eso se le exigían trabajos superiores a su edad y se lo castigaba duramente por cualquier falta”.³

1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El Derecho del Niño, Niña y Adolescente, se circunscribe más o menos a 100 años de existencia, el año 1899 en el Estado de Illinois en Estados Unidos de Norteamérica, se sancionó una ley destinada a la minoridad la que hoy se denomina Carta Magna de la

² PAZ Félix, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos*”, 2005, Pág. 21.

³ VILLAZON Martha, “*Familia, Niñez y Sucesiones*”, 2000, Pág. 167.

Minoridad, en mérito a esta norma se organizó en Chicago, una judicatura especializada para los menores.

De este modo, el Derecho del Niño, Niña y Adolescente tuvo su primera manifestación en la esfera de las relaciones jurídicas ante los Tribunales, adelantando dicha realidad a su consolidación como rama autónoma y contribuyendo decididamente al reconocimiento de la misma como tal.

“Las sanciones que el juez dictaba para el menor eran mucho más drásticas que la del adulto, es el caso del Niño Gault quien fue privado de libertad por varios años por una simple infracción, si se le hubiera aplicado la legislación de adultos jamás hubiera recibido una pena de reclusión y el máximo castigo habría sido una simple multa”.⁴

Al respecto Rafael Sajón de nacionalidad Argentina señala que: en un principio no se habló de Derecho de Menores sino de Justicia de Menores, como una formulación jurídica en un tiempo histórico para responder en forma sencilla y simple a realidades sociales concretas, a la aplicación de medidas y procedimientos con relación a todas las formas de conducta que se consideraban desviadas y calificadas como delictivas”.⁵

Lo que primero fue un movimiento procesalista para dotar al menor de jueces y procedimiento especializado, con el correr de los años se transforma en la concreción legislativa de un verdadero derecho de la minoridad, con una jurisdicción especializada de una marcada tendencia tutelar y proteccionista que abarca la totalidad de los aspectos de la vida del menor y su relación con la sociedad.

⁴ PACHECO Sandra, “*Derechos de la Niñez y Adolescencia*”, 2008, Pág. 13.

⁵ SAJON Rafael., “*Derecho de Menores*”, 1995, Pág. 51.

“Respecto al menor infractor o con una gran conflictiva social, se consideró conveniente el prototipo de juez que actuase como un buen padre de familia y la eliminación del abogado defensor y del fiscal.

Ello, porque se entendía que el juez estaba atendiendo sus necesidades y no existía conflicto, sino coincidencia del interés social y del privado en la búsqueda de soluciones positivas. El menor era considerado apenas un objeto de decisión y no un sujeto de derecho. Se mantenía vigente una concepción de impunidad de los jóvenes quienes, siendo objeto de decisión judicial, no podían ser responsabilizados por sus actos”.⁶

En este marco, el Derecho de Menores tenía la característica de ser tutelar pero con su aplicación práctica, este derecho nada tenía de tuitivo, de protector de las garantías del niño, pues las leyes aparentemente protectoras eran generalmente mucho más represivas que la de los adultos, por ser opresivas y desconocedoras de las prerrogativas constitucionales.

Con el fundamento de que las medidas eran tutelares y protectoras, se llegaba al absurdo de que un Tribunal sometiese a mayor rigor a un joven, que a un adulto sometido al derecho represivo.

En el plano jurídico formal, se puede decir que recién a comienzos de siglo se inició un movimiento en pro del reconocimiento de la protección de los derechos del niño.

El año 1924 con carácter de alcance universal, la Sociedad de Naciones redactó la “Declaración de Ginebra” en el cuál se reconocen cinco principios fundamentales que se refieren a la protección integral del menor, los cuales son: Que el niño debería tener la

⁶ PACHECO Sandra., “*Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2008, Pág. 12.

posibilidad de un desarrollo normal, físico y psíquico; Que un niño hambriento debería ser alimentado; Que un niño maltratado, debía ser atendido; Que un niño enfermo, tenía que ser cuidado; Si un niño es huérfano o abandonado, debe ser atendido.

El VIII Congreso Panamericano del Niño, celebrado en 1942 en la ciudad de Washington, aprobó la “Declaración de las Oportunidades del Niño”, en donde se establecían las oportunidades que deberían tener los niños en cuanto a lo siguiente: Vida de familia; Horas libres; Ciudadanía; Educación; Personalidad y Trabajo.

Trece años más tarde, “la Asamblea General de las Naciones Unidas, dictó la Declaración de los Derechos del Niño”.⁷

La comunidad internacional siguió avanzando en su regulación jurídica, al elaborar 30 años después un instrumento con carácter vinculante para los Estados; es decir, se pasa de las declaraciones y de una etapa de enunciación de derechos, a la etapa de su concreción.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño del año 1989, proclama conforme la Carta Magna de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo y el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Este convenio consta de 54 artículos, se constituye en el convenio más importante para los derechos de los niños proclamando que la infancia tiene derechos a cuidados y asistencias especiales.

⁷ IDEM, Pág. 14.

1.2 EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

“Como antecedentes de normas dictadas a favor de los menores se tiene:

- **AÑO 1802**

En Inglaterra se dictan las primeras leyes de protección al menor relativas a la salud y moralidad.

- **BERLIN 1890**

Se reúne la primera Conferencia Internacional con la representación de todos los países europeos, fijándose en 14 años la edad mínima para el trabajo prohibiéndose el trabajo nocturno, peligroso e insalubre para menores de 16 años.

- **ZURICH Y BRUSELAS AÑOS 1897 Y 1898**

Se efectúa el segundo y tercer congreso donde se toman resoluciones a favor del menor hasta la prohibición del trabajo en las fábricas.

- **ESTADO DE ILLINOIS 1899**

En el año 1899 en el estado de Illinois se sanciona una ley a la que hoy se denomina carta Magna de la Minoridad, en mérito a la cual se organizó en Chicago, la judicatura especializada para menores; y así la idea generalizada de sustraer de la justicia penal al menor de edad. De este modo el derecho de menores tuvo su primera manifestación en

la esfera de las relaciones jurídicas ante los tribunales, adelantando dicha realidad a su consolidación como rama autónoma contribuyendo decididamente al reconocimiento de la misma.

El derecho de menores surge así como una disciplina autónoma, con sujeto y objeto propio, informal en sus procedimientos, eminentemente tutelar donde el sujeto prevalente es el menor. En el campo de los menores en situaciones especiales, priman las formas asistenciales, el tratamiento adecuado para convertirlo en un individuo útil, que pueda reincorporarse a la sociedad”.⁸

- **BERNA EN 1905 Y 1907**

“Conferencia Internacional reunido en Berna cuya carta de trabajo dispone entre otros la prohibición del trabajo de menores de 15 años en la industria. Los menores de 15 a 18 años no debían trabajar más de 6 horas diarias. Prohibición del trabajo nocturno, dominical y feriados. El derecho de asistir a cursos de instrucción técnica.

- **LA LIGA DE LAS NACIONES**

Dio a conocer recomendaciones y votos dirigidos a los gobiernos asistentes, sin traducirse en leyes.

- **TRATADO DE VERSALLES DE 1919**

Entre sus principios dispone la supresión del trabajo de los niños y trabajos livianos para los jóvenes. Es la primeravez que se sostiene la protección social a los niños,

⁸JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*, 2006, Pág. 506.

adolescentes y mujeres. Surge la idea de la Carta Base de los Derechos del Niño.

- **AÑO 1923 - CARTA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

La Carta de Protección de la Infancia de 21 de noviembre de 1923 dispone que: todo niño debe gozar de las condiciones esenciales para su desarrollo normal, físico y espiritual, debe ser asistido preferentemente sin discriminaciones.

- **AÑO 1924- DECLARACIÓN DE GINEBRA**

El año 1924 con carácter de alcance universal, la Sociedad de Naciones redactó la Declaración de Ginebra donde se reconoce cinco puntos que se refieren a la protección integral del menor.

- **WASHINGTON 1942**

En Washington en 1942 el VIII Congreso Panamericano del Niño dio a conocer la Declaración de Oportunidades del Niño referente a que el niño debe llevar vida familiar en base a una sólida economía garantizada por el estado, quien debe interesarse por los niños sin hogar.

- **AÑO 1943**

La Unión Internacional de Socorro a los Niños pide que la Declaración de Ginebra sea realmente efectiva, puesto que al niño le asiste el derecho de ser amparado y protegido en sus necesidades biológicas, culturales y espirituales.

- **CARACAS 1948**

El IX Congreso Panamericano del Niño, entre sus recomendaciones consigna: que el niño debe ser educado en la vida familiar, no pudiendo ser separado salvo causas de grave peligro para su formación”.⁹

- **AÑO 1930 -CONVENCIÓN N° 29**

“La Convención N° 29 de la O.I.T. sobre trabajo forzoso, que dispone la supresión de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. El término trabajo forzoso u obligatorio, significa todo trabajo o servicio impuesto a cualquier persona bajo la amenaza de un castigo y para el cual ésta no se ha ofrecido voluntariamente.

- **AÑO 1966 - PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que entro en vigor en 1976. El pacto reafirma los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en relación con los derechos civiles y políticos, compromete a los Estados partes a tomar medidas para garantizar estos derechos.

El Art. 8 señala que: nadie debe ser sometido a ninguna forma de esclavitud o servidumbre ni obligársele a desempeñar un trabajo forzoso u obligatorio.

⁹JIMENEZ, Raúl, “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”, 2006, Pág. 507.

- **AÑO 1966 - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

“Fue adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en 1976. Reafirma los principios de la declaración Universal de los derechos humanos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. El Art. 10 impone a los estados partes la protección de los menores contra la explotación económica y el desempeño de trabajos perjudiciales para su dignidad, su salud o su vida, o que puedan obstaculizar su normal desarrollo. Asimismo compromete a los estados partes a fijar límites de edad mínimos por debajo de los cuales será prohibido y castigado por la ley, el trabajo infantil.

- **AÑO 1973 - CONVENCIÓN N° 138 DE LA O.I.T.**

Sustituye los instrumentos normativos anteriores aplicables a un número limitado de sectores económicos. La convención obliga a los estados Miembros a aplicar una política nacional destinada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. A este respecto dispone que ningún niño menor de edad establecida para la terminación de la enseñanza obligatoria puede desempeñar un trabajo en cualquier sector económico, en ningún caso menor a los 15 años. Asimismo, fija en los 18 años la edad mínima para desempeñar cualquier trabajo que pueda resultar perjudicial para la salud, la seguridad o la dignidad personal del niño”.¹⁰

- **RECOMENDACIÓN N° 146**

“Insta a los Estados a elevar la edad mínima laboral hasta los 16 años. Aunque no es

¹⁰JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 508.

legalmente vinculante, la recomendación presenta un firme llamamiento para la acción dirigido a los Estados miembros. La Convención N° 138 y esta recomendación son consideradas como los instrumentos y declaraciones internacionales más completos sobre el trabajo infantil.

- **AÑO 1989 - CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Consagra el carácter interdependiente e indivisible de toda la gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los niños, vitales para su supervivencia, desarrollo, protección y participación en la vida de sus sociedades.

Habida cuenta de la conexión entre los derechos de los niños y su supervivencia y desarrollo, virtualmente todos los derechos de la Convención abordan cuestiones tales como la educación, la salud, la nutrición, el descanso y el esparcimiento, la seguridad social o las responsabilidades de los padres, que están relacionadas con el trabajo infantil y con sus repercusiones sobre los niños. Uno de los principios de la Convención es que en todas las actividades relacionadas con los niños debe prevalecer el interés superior del niño.

El artículo 32 reconoce el derecho del niño a estar protegido contra el trabajo que amenace su salud, su educación o su desarrollo e insta a los estados partes a fijar edades mínimas para trabajar y a regular las condiciones de trabajo”.¹¹

1.3 EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DE MENORES

La evolución de la legislación nacional se divide en dos periodos:

¹¹JIMENEZ, Raúl, “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”, 2006, Pág. 509.

1.3.1 PRIMER PERIODO

El primer periodo es también denominado como Pre-codificadorio, el mismo contempla tres antecedentes importantes:

- “La Ley más antigua en la materia fue la de 8 de marzo de 1834 que crea el Patronato Nacional de Huérfanos de Guerra, en respuesta a la tragedia del Chaco. Este patronato dependía del Ministerio de Defensa, su objetivo era netamente benéfico, sus normas y administración escasas y deficientes.
- En 1937, amplía su acción a los niños y adolescentes pobres, pasó a depender del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, bajo el nombre de Patronato de Menores, con sede en la ciudad de La Paz.
- Finalmente por Decreto Supremo de 21 de marzo de 1960 se crea el Consejo Boliviano del Menor, de cobertura nacional y con una mejor estructura, ya atendía casos de abandono, migración, malos tratos, tenencias indebidas y otros casos afines”.¹²

1.3.2 SEGUNDO PERIODO - CODIFICACIÓN

Este periodo es también denominado como de Codificación, contemplando cuatro antecedentes importantes:

¹² VILLAZON Martha, “*Familia, Niñez y Sucesiones*”, 2000, Pág. 169.

- **CÓDIGO DEL MENOR**

“El Código del Menor, se inicia con la promulgación del primer Código del Menor, por Decreto Supremo 7760 de 01 de agosto de 1966, que crea el CONAME (Consejo Nacional del Menor) para lo administrativo y el Tribunal Tutelar del Menor para lo jurisdiccional.

- El 22 de diciembre de 1971 se crea la Junta Nacional de Acción Social (JUNAS) y el CONAME pasa a depender de ella.
- El Segundo Código del Menor surge por Decreto Ley 12538 de 30 de mayo de 1975, crea el DINAME (Dirección Nacional del Menor) que funcionaba en la ciudad de La Paz, DIRMES (Direcciones Regionales del Menor) en las otras ciudades y DIPROMES (Direcciones Provinciales) en las provincias. Esa cobertura nacional se debió a los muchos casos denunciados de salidas ilegales de niños al exterior.

Este segundo periodo tenía normas más completas, pero seguía bajo la influencia de la Doctrina de la Situación Irregular del Menor, que consideraba a niños y familias pobres como un peligro social, privilegiando la institucionalización o internamiento de los niños. Sus medidas eran meramente asistenciales cuando no represivas.

- Al empuje de nuevas leyes como la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, ratificada y elevada al rango de Ley nacional el año 1990 bajo la Ley 1152, se promulga un nuevo Código del Menor por Ley 1408 de 18 de diciembre de 1992, bajo la Doctrina de la Protección Integral, que toma la protección de los niños como

responsabilidad estatal y social; establece políticas e prevención; protege desde la concepción hasta los 21 años; por primera vez habla de la familia de origen; crea familias sustitutas y sólo en último caso permite la institucionalización o bien la adopción. Lo más importante de esta norma es que crea la Jurisdicción del Menor (Jueces de Partido del Menor)".¹³

- **CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

“Por iniciativa y esfuerzo de Defensa de los Niños Internacional (DNI-Bolivia), el apoyo de UNICEF y el concurso de instituciones y expertos en la temática, en fecha 27 de noviembre de 1999 ha sido promulgado el Código Niño, Niña y Adolescente, instrumento legal que tiene como objetivos: la protección integral de los derechos de la infancia - adolescencia, consolidar su cualidad de sujetos de derecho, asegurarles normas claras y definir la misión de los organismos creados.

Pretende superar la ambigüedad en el tratamiento y procedimiento de varios institutos como ser, justicia para adolescentes infractores, medidas de protección jurídica, adopciones internacionales, entre otras. Otra novedad que contiene es la creación de los equipos interdisciplinarios que funcionarán junto al juez de la niñez para realizar trabajos de asesoramiento, apoyo, investigación de casos, y seguimiento de casos y de la ejecución de medidas socioeducativas que disponga el juzgador”.¹⁴

¹³ VILLAZON Martha, “*Familia, Niñez y Sucesiones*”, 2000, Pág. 170.

¹⁴ IBIDEM, Pág. 171.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

“La existencia de un derecho para los más pequeños es una conquista de tiempos recientes, producto de un largo esfuerzo doctrinal y del movimiento social” .¹⁵

El Derecho del Niño, Niña y Adolescente es una disciplina jurídica especial, distinta a las demás ramas del derecho, se encuentra fundado en los valores supremos de los que se halla revestido el sujeto titular es decir el menor, resultando el objeto de la protección jurídica que deben brindar todas las instituciones públicas y privadas, lo mismo que los demás sujetos.

2.1.1 DEFINICIÓN

El Dr. Raúl Jiménez Sanjinés define el Derecho del Niño, Niña y Adolescente como: “una disciplina de orden público independiente del Derecho de Familia que trata exclusivamente de la situación personal física y psicológica del menor, en cuanto se refiere a su prevención, protección y educación por parte del Estado, de su familia en condiciones de dignidad y decoro” .¹⁶

¹⁵ VILLAZON Martha, “Familia, Niñez y Sucesiones”, 2000, Pág. 168.

¹⁶ JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2002, Pág. 488.

Por su parte el Dr. Félix Paz Espinoza, indica que en primera instancia se debe considerar que el término Derecho del Menor, hace referencia a los derechos que competen a las personas que se encuentran en estado de minoridad.

En tal sentido, indica que: “el Derecho del Menor o de la minoridad, se trata de un estatuto que está contenido en una aserie de disposiciones normativas que aparte de regular las relaciones jurídicas institucionales, están dirigidas a otorgar protección y amparo jurídico de forma integral a la persona que en sus diferentes estados de desarrollo psicofisiológico, carece de capacidad para hacer prevalecer por sí mismo los derechos que le consagra la ley, con la pretensión de garantizar una formación óptima y plena”.¹⁷

Asimismo, la Dra. Sandra Pacheco Kolle, afirma que el Derecho de Menores, hoy es denominado Derecho del Niño, Niña y Adolescente y es: “el conjunto de normas que tienen por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con la niñez y adolescencia, regulando sus derechos y deberes en el marco de la prevención, atención y protección de esta categoría social, buscando su desarrollo integral en función a su interés superior”.¹⁸

“El autor argentino Daniel Hugo D’ Antonio , en su obra Derecho de Menores, afirma que es la rama del derecho que, tomando en consideración la calidad del sujeto en razón de su especificidad, regula las relaciones jurídicas e institucionales referidas al menor de edad”.¹⁹

Los autores que anteceden coinciden en que el Derecho del Menor es una disciplina jurídica especial, distinta a las demás ramas del derecho, “se encuentra fundado en los

¹⁷ IBIDEM, Pág. 23.

¹⁸ PACHECO Sandra, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2008, Pág. 28.

¹⁹ PAZ Félix, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos*”, 2005, Pág. 22.

valores supremos de los que se halla revestido el sujeto titular de los derechos subjetivos, resultando el objeto de la protección jurídica que deben brindar todas las instituciones públicas y privadas”.²⁰

2.1.2 NATURALEZA JURÍDICA

“El Derecho del Niño, Niña y Adolescente, viene a constituirse en una institución singular de carácter tuitivo o protectorio que está dirigido a regular, precisamente, los mecanismos de la protección integral del niño, niña y adolescente, considerado como sujeto o titular de derechos en pleno proceso de formación intelectual, física y moral.

Es una disciplina jurídica estrictamente particular dirigida a regular los derechos que corresponden al sujeto menor de edad, dándose normas e instituciones jurídicas con un contenido esencialmente protectorio y tutelar”.²¹

2.1.3 SUJETO

El sujeto titular del Derecho del Menor es el niño, niña y adolescente. El momento en el que comienza la titularidad de este derecho es en la concepción.

2.1.4 OBJETO

“Tiene como objeto al menor en todos los periodos de su formación evolutiva, es decir desde su nacimiento hasta el cumplimiento de su mayoría.

²⁰ PAZ Félix, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos*”, 2005, Pág. 23.

²¹ IDEM, Pág. 32.

Además de ocuparse del menor de edad, estudia las disposiciones legales inherentes al menor, a su amparo y protección a sus derechos y deberes y a su adecuada formación física, moral e intelectual, en base al conocimiento de su vida psíquica y la influencia gravitante de los factores endógenos y exógenos, pues se ocupa del menor de edad como sujeto esencial dentro del grupo de familia, la sociedad y el Estado, en sus vínculos de relación y dependencia”..²²

2.1.5 CARACTERÍSTICAS

El Derecho de la Niñez y Adolescencia, a diferencia de las otras ramas del derecho en general, presenta caracteres muy particulares, éstos están traducidos en una serie de conceptos orgánicos que patentizan su autonomía científica.

Las características del derecho de la niñez y adolescencia son las siguientes:

2.1.5.1 ES EMINENTEMENTE PROTECTIVA

“Porque está orientada exclusivamente hacia la protección jurídica integral del niño y adolescente, considerado como sujeto titular de derechos subjetivos singulares.

2.1.5.2 GOZA DE ATRIBUTOS PROPIOS

Esta disciplina jurídica se encuentra dotada de principios particulares que le otorgan autonomía legislativa y científica”..²³

²²JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2002, Pág. 508.

²³PAZ Félix, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos*”, 2005, Pág. 34.

2.1.5.3 UNIVERSALIDAD O INTEGRALIDAD

“Es un principio jurídico que involucra a todos los sujetos que encontrándose en la etapa biológica de la minoría de edad, recibe protección objetiva desde su concepción hasta su adolescencia, bajo el principio de universalidad la legislación del menor no admite discriminación en razón de sexo; raza; religión; nacionalidad; ni condiciones personales del origen familiar de donde proceden, de modo que todos los derechos deber ser aplicados a todos los niños sin excepción alguna.

Por la integralidad se entiende la efectivización de todos los derechos para los niños, niñas y adolescentes en condiciones de igualdad con los demás sujetos que integran la sociedad humana”.²⁴

2.1.5.4 TEMPORALIDAD

El Derecho de la Niñez y Adolescencia, reconoce su vigencia durante la minoría de edad de los sujetos objeto de la protección jurídica, y cesa cuando éstos arriban a la edad que la ley reconoce la plena aptitud para ejercer por sí mismos todos los derechos subjetivos, como las de disponer y obrar.

2.1.5.5 LA INTANGIBILIDAD

Los derechos de los menores, mientras reciban protección jurídica mediante la representación legal que asumen los progenitores o los tutores (representantes legales), éstos no pueden realizar actos de disposición de los derechos patrimoniales y

²⁴ IBIDEM, Pág. 35.

extrapatrimoniales de su prole o los tutelados, porque éstos son intocables, salvo en casos de excepción con autorización del órgano jurisdiccional competente.

2.1.5.6 LA PREVALENCIA

Se refiere a que existe prevalencia en la interpretación de las normas contenidas en el Código del Niño, Niña y Adolescente.

2.1.6 TEORÍAS SOBRE EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Existen dos teorías referentes al menor: una es la denominada teoría de la situación irregular y otra la teoría de la protección integral.

2.1.6.1 TEORÍA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

“La situación irregular ha sido definida como aquella en la que se encuentra un menor, tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padece de un déficit físico o mental”.²⁵

Por su parte “el Instituto Interamericano del Niño definió a la Situación Irregular como aquella en la que se encuentra un menor, tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padece de un déficit físico o mental.

²⁵ JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 513.

De acuerdo a esta definición, el concepto abarcaba a: 1) personas legalmente incapaces por razones de edad que han incurrido en un hecho antisocial; 2) las mismas cuando se encuentran en estado de peligro; 3) menores abandonados, menores deficientes mentales y físicos. En cuanto estos menores recibirían el tratamiento, la educación y los cuidados que necesitaban, la situación de irregularidad cesaba”.²⁶

Esta teoría se inicia en 1899 en Illinois en EE.UU., “La doctrina de la situación irregular del menor parte de dos principios genéricos: las normas que regulan la situación del menor, con excepción de la prevención, es solo aplicable para los menores en situación irregular, manteniéndose ajena al resto de la minoridad (niñez y adolescencia). Los menores calificados como irregulares, se encuentran en una situación patológica con dolencia social, por lo mismo son merecedores de la aplicación de medidas terapéuticas para el tratamiento y superación de esa anomalía o patología social, para esa calificación no se consideran para nada las circunstancias y las influencias que pudieran originar esa disfunción social; se parte simplemente del concepto preconcebido de que la sociedad está sana, es perfecta, es buena, que son los menores irregulares los malos, los enfermos que requieren de tratamiento para ser sanados, en la perspectiva de que no dañen a la sociedad.

Dentro de esta corriente doctrinaria no interesa si los menores cuentan o no con derechos, pero si los tuvieran tampoco interesa si se cumplen o no, lo importante consiste en reeducarlos, recluirlos y aplicarles las medidas terapéuticas que les enseñen a portarse bien en la sociedad”.²⁷

“La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, según las legislaciones desde el mismo momento de la concepción, para otros desde el nacimiento

²⁶ PACHECO Sandra, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2008, Pág. 41.

²⁷ PAZ Félix, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos*”, 2005, Pág. 26.

y en otros cuanto tiene figura humana. Pero como el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa del embarazo, del parto y del post parto, protegiéndose además el derecho del niño a ser amamantado por su progenitora.

La protección y asistencia comprende a la familia nuclear formada por el padre, la madre, los hijos. Protege al niño en edad preescolar, en edad escolar, en el trabajo, creando una jurisdicción especial de menores a través del Juez de menores, establece un fuero especial cuyo objetivo fundamental es el emitir las resoluciones, teniendo en consideración el interés superior del niño. Considera al menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia el juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar, o readaptar o proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como el abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales), menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar”.²⁸

El sistema de la situación irregular del menor, estuvo dirigido a regular cuestiones emergentes de las situaciones irregulares de los menores únicamente aplicando sanciones, correcciones y tratamientos, excluyendo de su vigencia a los demás individuos en estado de minoridad no inmersa en esa situación de irregularidad.

“El sistema de la situación irregular tomo el concepto de la tutela y la segregación social, sistema que históricamente terminó originando la existencia de dos infancias como: la infancia escuela-familia-comunidad y la infancia trabajo-calle-delito.

La doctrina de la situación irregular tuvo el defecto de no dirigirse al conjunto de la población infanto-juvenil, sino simplemente a uno de sus componentes como son los

²⁸JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, pág. 514.

menores en situación irregular, es decir, los carenciados, los abandonados, los inadaptados y los infractores. A quienes la justicia, sin necesidad de un proceso judicial sino en un proceso subjetivo y sumario, según el cual el juez actúa como un padre de familia, aplica indistintamente un conjunto de medidas traducidas en advertencia, la internación y la libertad asistida.

“Los elementos esenciales en las legislaciones basadas en la doctrina de la situación irregular son:

1. El niño es considerado un objeto de protección. El Estado asume el deber de su tutela y lo convierte en un sujeto pasivo de intervención por parte de la familia y la sociedad por ser considerados incapaces y no sujetos de derecho.
2. El Estado tiene potestad absoluta para resolver sobre la vida de los niños, niñas o adolescentes abandonados, mendigos y vagabundos, víctimas de abuso o de maltrato y supuestos infractores de la ley penal. Por tanto la formulación de leyes de menores se caracteriza por estar dirigida sólo a un sector, es decir a la infancia excluida de las políticas sociales básicas del Estado.
3. Se criminaliza la pobreza y se judicializa los problemas vinculados con la infancia que se encuentra en situación de riesgo, permitiéndose así la intervención, o mejor dicho privación de libertad, de los niños por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales, resultando las leyes tutelares aparentemente más represivas que la de los adultos por la negación de derechos fundamentales.

4. Los derechos son interpretados y aplicados por los tribunales tutelares en forma arbitraria y de acuerdo a su propio criterio.
5. El menor sea infractor o abandonado, es internado sin juicio ni defensa en un Centro de observación, donde se aplica el tratamiento necesario a fin de lograr su adaptación y reeducación social”..²⁹

“Las leyes que regulaban la situación de la niñez y adolescencia antes de la entrada en vigor de la convención Internacional de los derechos del Niño responden a la llamada doctrina de la situación irregular, que inspiró las primeras legislaciones de casi todos los países del continente, otorgando a la tradición jurídica de Latinoamérica un sustento teórico que respondía a una ideología tutelar y proteccionista, que lo único que hizo en realidad fue legitimar la criminalización de la pobreza”..³⁰

2.1.6.2 TEORÍA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Esta doctrina surge a partir de 1979 reconociendo que los niños y niñas son sujetos plenos de derecho, esta doctrina permite acceder a una nueva concepción jurídica filosófica y social respecto a la niñez, pues transforma la percepción que hasta entonces existía de la infancia.

“En la década de los años 80 del siglo pasado, surgen nuevos conceptos en el contexto internacional sobre la situación real de las personas en estado de minoridad, es decir los niños, niñas y adolescentes, concibiéndose la idea de que no son ellos los disfuncionales,

²⁹JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 515

³⁰PACHECO Sandra, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2008, Pág. 39.

sino que inversamente, es la sociedad la que genera en su desarrollo condiciones infrahumanas de existencia, en base a este principio se propugna reformar la idea de la situación irregular.

Es por ello que en las Naciones Unidas, a través de sus organismos se diseñan nuevas normas tendentes a brindar protección y garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos de la niñez, en consecuencia emerge una nueva doctrina basada en los principios de la protección y el desarrollo integral de los derechos de la infancia”.³¹

“Se entiende por protección integral el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos”.³²

2.1.7 COMPARACIÓN DE LAS DOCTRINAS SOBRE EL DERECHO DE LA NIÑEZ

La autora Mary Beloff, ha logrado definir y comparar estos modelos normativos:

Tabla N° 1
Comparación de las Doctrinas sobre el Derecho de la Niñez

SITUACIÓN IRREGULAR	PROTECCIÓN INTEGRAL
▪ Menores	▪ Niños, adolescentes
▪ Objetos de protección	▪ Sujetos de derechos
▪ Protección de menores	▪ Protección de derechos

³¹ PAZ, Félix, “Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos”, 2005, pág.27.

³² JIMENEZ, Raúl, “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”, 2006, pág. 516.

▪ Protección que viola o restringe derechos	▪ Protección que reconoce y promueve derechos
▪ Incapaces	▪ Personas en desarrollo
▪ No importa opinión del niño	▪ Es central la opinión del niño
▪ Situación de riesgo o peligro moral	▪ Derechos amenazados o violados
▪ Centralización	▪ Descentralización
▪ Juez ejecuta política social asistencial	▪ Juez en actividad jurisdiccional
▪ Juez como buen padre	▪ Juez técnico
▪ Juez con facultades ilimitadas	▪ Juez limitado por garantías
▪ Lo asistencial confundido con lo penal	▪ Asistencial separado de lo penal
▪ Menor abandonado/delincuente	▪ Desaparece ese determinismo
▪ Se desconocen garantías	▪ Se reconocen todas las garantías como responsabilidad penal
▪ Medidas tiempo indeterminado	▪ Por tiempo determinado

Fuente: Elaboración en base a datos de VILLAZÓN, M., “*Familia Niñez y Sucesiones*”, Pág. 172.

2.2 REHABILITACIÓN

La rehabilitación ha evolucionado hacia un concepto, y se ocupa de la prevención y/o reducción de la discapacidad asociada a trastornos conductuales. Sus métodos incluyen modos de organización dirigidos a maximizar la continuidad de cuidados, tratamientos e intervenciones globales para mejorar las capacidades individuales y reducir el estrés excesivo, para habilitar a la persona hacia la óptima participación económica y social, para reducir el riesgo de recaídas.

La Rehabilitación apunta a reducir el estigma, promueve la igualdad de oportunidades, la calidad de vida, la organización y apoyo a las familias, la participación y autoayuda,

como tal, la rehabilitación pretende ayudar a los individuos a disfrutar plenamente de sus derechos.

2.2.1 DEFINICIÓN DE REHABILITACIÓN

“La rehabilitación es un proceso que facilita la oportunidad a los individuos que están deteriorados o afectados por una determinada desventaja o impedimento sea este físico, psíquico o emocional, para alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad. Implica a la vez la mejoría de la competencia individual y la introducción de cambios en el entorno para lograr una vida de la mejor calidad posible para la gente que ha experimentado un trastorno psíquico, o que padece un deterioro de su capacidad”..³³

La Rehabilitación, apunta a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento de los individuos y las sociedades, y la minimización de discapacidades, potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad.

La Rehabilitación es compleja y ambiciosa porque abarca diferentes sectores y niveles, desde los hogares hasta los lugares de trabajo. De hecho, abarca a la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, los actores involucrados en la rehabilitación son también variados: usuarios, profesionales, familias y la comunidad misma en su conjunto.

³³ Extractado del sitio de Internet: <http://www.fearp.org>.

Dada esta complejidad, el significado de proporcionar una rehabilitación varía según las características geográficas, culturales, económicas, políticas, sociales y organizativas del lugar en donde se encuentre la persona a ser rehabilitada.

***EL SISTEMA DE LA
PROTECCIÓN INTEGRAL***

CAPÍTULO III

EL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

El sistema de la protección integral parte del principio de universalidad de los derechos, los derechos son reconocidos para todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, sin distinción de raza, creencias, religión, nacionalidad, sexo, cultura, idioma, posición económica, discapacidades o cualquier otra condición.

3.1 SISTEMA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

“En 1979 comienza a surgir con fuerza una corriente de pensamientos que reconoce que los niños y niñas son sujetos plenos de derecho. Diez años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Este hecho permite acceder a una nueva concepción jurídica, filosófica y social respecto a la niñez, pues transforma la percepción que hasta ese momento existía de la infancia y permite leer sus necesidades en términos de derechos, enfatizando las responsabilidades de los gobiernos y los adultos hacia este segmento de la población.

De la Convención se deriva el abandono del concepto de menor como objeto de decisión, para adoptarse el de niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y obligaciones”.³⁴

³⁴ PACHECO Sandra, “*El nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2008, pág. 51.

3.2 CONCEPTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

“Se entiende por protección integral al conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos. La actividad promocional se dirige a todo menor de edad por su condición de tal y no se limita al que se encuentre en situación de carencia, conflicto o estado de abandono”..³⁵

3.3 DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

“La nueva doctrina puede definirse como el conjunto de principios, directrices y derechos que nacen como salvaguarda de las prerrogativas de la persona menor de edad frente a la concepción tutelar y que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales.

Es aquella que considera al niño como sujetos de derechos y consecuentemente ha de respetarse los diferentes derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponden a esa persona en desarrollo, le reconocen también las libertades”..³⁶

“La doctrina de la protección integral se encuentra basada principalmente en los derechos y las garantías ciudadanas reconocidas al conjunto de la población infanto-

³⁵ PACHECO Sandra, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2008, Pág. 52.

³⁶ JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 516.

juvenil, sin excepción alguna, apuntando a brindar una protección integral para asegurar todos los derechos para todos los menores sin exclusión de ninguna naturaleza”.³⁷

Esta nueva corriente doctrinaria indica que el derecho del menor no debe estar legislado en dirección de un sector o clase de menores, sino que teniendo sus disposiciones un carácter general, deben comprender a todo niño y adolescente sin ningún tipo de discriminación. Los menores dejan de ser objeto de compasión, de represión y de medidas judiciales, para tornarse en niños y adolescentes sujetos sociales con pleno derecho, en su condición de personas en proceso de desarrollo.

La protección integral tiene la virtud de reconocer al niño, niña y adolescente, un rol fundamental de participación en la familia y en la sociedad, transformándolo en un actor principal de la vida social en sus contextos económicos, políticos y culturales.

3.4 CARACTERÍSTICAS

“Las características principales del Sistema de Protección Integral, sirven de base para la formulación que sirven de base para la formulación de nuevas leyesinfanto juveniles son:

1. La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas universales para la población infantil, en el entendido de que todos los niños son sujetos sociales con derechos inalienables. De las nuevas leyes se desprende la idea de universalidad de los derechos, pues las mismas están dirigidas a toda la infancia y adolescencia.

³⁷PAZ, Félix, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos*”, 2005, Pág.54.

2. El abandono del concepto de menor como objeto de tutela, caridad, control y decisión, para adoptar el de niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derechos y deberes, aludiendo a la idea de responsabilidad. El niño, más allá de su realidad económico social, es sujeto de derechos y el respeto a los mismos debe estar garantizado por el Estado.
3. Desaparecen en las normas las vagas y antijurídicas categorías de riesgo, peligro moral o material, circunstancias especialmente difíciles, situación irregular, contravención a las normas de convivencia social.
4. El Estado es promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales, ya sean básicas (educación, salud), asistenciales (comedores infantiles) o la protección especial (subsidios directos, pequeños hogares), planificadas con participación de los niños y la comunidad.
5. Por su especial condición de personas en desarrollo, se les reconocen todos los derechos que tienen todas las personas, más un plus de derechos específicos precisamente por su proceso de crecimiento.
6. El sistema judicial trata los problemas jurídicos por la jurisdicción competente. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados a nivel local, compuestos multisectorialmente con participación del estado, las ONG's, las iglesias, la comunidad y los adolescentes.

7. La situación económico-social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye una alerta que índice a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación.
8. El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.
9. En cuanto a la política criminal, se reconocen a los niños todas las garantías sustantivas y procesales que le corresponden a los adultos en los juicios criminales según la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales pertinentes.
10. La privación de libertad será la última instancia y tendrá carácter excepcional y la mínima duración posible, en consideración a su peculiar condición de desarrollo personal y social. Solo se restringirá su derecho a la libertad si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.
11. El juez tiene la obligación de oír al niño autor del delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de libertad si no es culpable.
12. El juez aplica las medidas alternativas, de acuerdo a la gravedad del delito, diferentes a la internación, de carácter socio-educativo

(amonestación, trabajo solidario, obligación de reparar el daño, libertad asistida) con revisión periódica y tiempo determinado.

13. El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de un tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar de nuevo a la víctima, sino actuar sobre el victimario.
14. La definición en forma positiva de los derechos de los niños y el establecimiento de mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales efectivos y eficaces para el caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado o violado.
15. El niño o adolescente ya no es mero depositario de un derecho que se encuentra en suspenso hasta que alcance la mayoría de edad. Ahora es como cualquier ser humano, titular de todos los derechos y puede ejercerlos directamente en función a su edad y desarrollo. Las únicas restricciones son aquellas impuestas por factores de seguridad o de respeto a los derechos ajenos.
16. Una característica especial es la facultad de acción, es decir, el niño puede buscar abrigo, protección y socorro por sí mismo, sin la intervención de terceras personas cuando uno o más de sus derechos están amenazados o son violados.

17. Su opinión debe ser considerada en todos los asuntos que le afecten, en virtud al derecho que tiene a ser escuchado y expresar todo lo que siente y piensa.
18. Se devuelve a los jueces la función específica de dirimir conflictos de naturaleza judicial, separando del ámbito de su competencia aquellas acciones de naturaleza administrativa o que corresponden a la política social, dejando claramente establecido que la judicatura no puede llenar los vacíos que provocan las omisiones de las políticas sociales básicas o las carencias de sistemas institucionales”.³⁸

La doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerando a éste, como sujeto de derechos.

3.5 PROTECCIÓN JURÍDICA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR

El sistema de protección integral “presenta como su más destacada nota distintiva el carácter tutelar y protectorio, que orienta todas sus normas.

“Tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social”.³⁹

“La finalidad proteccional constituye la nota caracterizante más destacada del derecho de menores. La protección jurídica al menor de edad es solo un aspecto del campo

³⁸PACHECO Sandra, “*El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2001, Pág. 56.

³⁹D’ANTONIO, Daniel, “*Derecho de Menores*”, 1986, Pág. 5.

vinculado a la protección integral de la minoridad, la finalidad es la actividad comunitaria que tiene por objeto la incorporación del menor al medio social en que ha de tomarle actuar como un acto positivo de su desenvolvimiento, encontrando por la formación recibida la posibilidad de alcanzar su perfeccionamiento y el progreso de su situación material”⁴⁰ .

3.6 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La Doctrina de la protección integral plasmada en las nuevas legislaciones relativas al Derecho de la Niñez y Adolescencia contemplan los siguientes principios:

3.6.1 PRINCIPIO DE LA INTEGRALIDAD

“Los Códigos de Menores o de la Niñez y Adolescencia inspirados en la doctrina de la protección integral incorporan en su texto un conjunto de derechos civiles, sociales culturales, políticos y económicos, partiendo de la idea de que el niño es un ser integral y completo que requiere la garantía de sus derechos, la protección y la participación”⁴¹ .

El Art. 1 del Código Niño, Niña y Adolescente hace referencia a este principio cuando indica: “El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia”⁴² .

⁴⁰IDEM, Pág. 6.

⁴¹PACHECO Sandra, “*Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2001, Pág. 32.

⁴²CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1999, Art. 1.

3.6.2 PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN

Las normas del Código de la materia son aplicables sin ningún tipo de distinción a todos los menores de edad del territorio. El niño goza sin discriminación alguna de los derechos humanos como principios rectores fundados en justa razón y en las características multiétnicas y pluriculturales de la Nación. El concepto se amplía cuando además, se prohíbe cualquier forma de discriminación, tanto por las condiciones personales del niño como por la de sus familiares o sus representantes.

El Art. 3 del Código Niño, Niña y Adolescente se refiere a este principio manifestando: “Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente. Se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio boliviano, sin ninguna forma de discriminación”.⁴³

3.6.3 PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA

“Miguel Cillero señala: se considera al niño como un sujeto pleno de derecho, dejando atrás la imagen del niño objeto de representación, protección y control de los padres o del Estado. De esta forma se construye un sujeto de derecho especialísimo, dotado de una protección complementaria”.⁴⁴

Sin embargo surge la paradoja de que si bien el niño es portador de derechos y se le reconoce la capacidad para ejercerlos por sí mismo, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena, debido a consideraciones de hecho que tienen que ver con su madurez jurídica, referida a la construcción jurídica tradicional de las niñas y los niños como personas dependientes de sujetos adultos, en particular de sus padres.

⁴³ IBIDEM, Art. 3.

⁴⁴ PACHECO Sandra, “*El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2001, Pág. 32.

Lo importante de esta concepción de autonomía progresiva es que de ella se desprende que el niño es también portador de una creciente responsabilidad por sus actos.

3.6.4 PRINCIPIO DEL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHO

“El niño es titular de los derechos que se reconocen a todas las personas, como tal, debe gozar de los derechos y garantías que se estipulan en la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales y las leyes internas estipuladas para todos los habitantes; es decir, todos los derechos le son predicables y ninguno le podrá ser negado por el solo hecho de su edad”.⁴⁵

Con respecto a este principio el Código Niño, Niña y Adolescente en el Art. 5 indica: “Los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad”.⁴⁶

3.6.5 PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, provengan del Estado, la sociedad o la familia, todas las medidas concernientes a los niños tendrán como consideración primordial el interés superior del niño; de modo que siempre se

⁴⁵IDEM, Pág. 33.

⁴⁶CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1999, Art. 5.

favorezca a su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. El interés superior del niño, será la plena satisfacción de sus derechos y la vigencia efectiva de los mismos.

La Convención Internacional sobre Derechos del Niño con referencia a este principio establece que: “en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.⁴⁷

El Código Niño, Niña y Adolescente se refiere a este principio en el “Art. 8: Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas”.⁴⁸

3.6.6 PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN

Reconoce el derecho implícito a la libertad de opinión en todas las cuestiones que le atañen como la libre expresión de sus creencias, sentimientos y opiniones en general, y en todo asunto que le afecte y que en función a su edad y madurez pueda formarse juicio. El Art. 38 numeral 1 del Código Niño, Niña y Adolescente sobre este principio indica: “El niño o niña, siempre que sea posible por su edad y grado de madurez y, en todos los casos el adolescente deberán ser oídos previamente y su opinión será fundamental para la decisión del Juez”.⁴⁹

⁴⁷ VILLAZON Martha, “Familia, Niñez y Sucesiones”, 2000, Pág. 168.

⁴⁸ IDEM, Art. 8.

⁴⁹ CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1999, Art. 38 num. 1.

3.6.7 PRINCIPIO DE LA UNIDAD FAMILIAR

“Todo niño tiene derecho a ser en primera instancia criado y educado en el seno de su familia de origen; a la falta de esta, en una familia sustituta. Para tal efecto y en cumplimiento de esta directriz, se establece una serie de salvaguardas a las que el Estado dará respuesta con el fin de evitar la disgregación familiar y la institucionalización en Centros de Atención Estatal o privadas”.⁵⁰

Sobre este principio el Art. 2 del Código Niño, Niña y Adolescente refiere: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y, excepcionalmente, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria. El niño, niña o adolescente no será separado de su familia, salvo circunstancias especiales definidas por este Código y determinadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la exclusiva finalidad de protegerlo”.⁵¹

3.6.8 PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD

Este principio también es denominado como principio de prohibición de exceso, constituye un límite a las potestades estatales, aplicables en muchos ámbitos. Es el juicio de ponderación de intereses, que trata de lograr un equilibrio. En un Estado democrático, la proporcionalidad será vista como un límite a los abusos de poder y una garantía para los derechos de los ciudadanos.

⁵⁰PACHECO Sandra, “*El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2001, Pág. 35.

⁵¹CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1999, Art. 27.

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico se desarrollarán las declaraciones internacionales, la legislación nacional y la legislación comparada con respecto al tema de investigación.

4.1 DECLARACIONES INTERNACIONALES

“Las Declaraciones y Tratados Internacionales constituyen un material trascendente en cuanto revela un elevado nivel de consenso respecto de los valores e ideas que imperan en un lugar y momento histórico determinados”.⁵²

Entre las declaraciones internacionales más importantes se encuentran: la Declaración de Ginebra, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración de Oportunidades del Niño y finalmente la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumentos legales que han permitido el avance de la protección de los derechos del niño y adolescente hasta nuestros días.

4.1.1 DECLARACIÓN DE GINEBRA

La primera declaración sistemática fue compuesta por la pedagoga Suiza EnglontineJebb, el 28 de septiembre de 1924 la Asamblea de las Naciones la denominó Declaración de Ginebra, la cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto que significó la primera guerra mundial.

⁵²JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 560.

“Fue impulsada por la Sociedad de Naciones hoy en día ya disuelta que conceptualiza a la niñez en su conjunto como un grupo que debe ser objeto de medidas especiales de protección para garantizar su normal desarrollo material y espiritual, sensibilizando a los estados respecto a la situación de los niños huérfanos víctimas de la violencia de la primera Guerra mundial, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma”.⁵³

La declaración de Ginebra consta de 5 puntos, entre los cuáles y con relación al tema esta declaración establece que:

1. “El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente”.⁵⁴

Esta declaración establece claramente la importancia del desarrollo de un niño de manera normal y no solo establece la normalidad física sino también la espiritual.

4.1.2 DECLARACION DE OPORTUNIDADES DEL NIÑO

Formulada en Washington en el año de 1942, en esta declaración se establecen oportunidades del niño en los siguientes ámbitos: la vida de familia, horas libres, ciudadanía, educación, personalidad y trabajo.

Al respecto esta declaración identifica las oportunidades que debe tener un niño dentro de su normal desarrollo.

⁵³ JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 560.

⁵⁴ DECLARACIÓN DE GINEBRA, 1924.

4.1.3 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, consta de un Preámbulo y diez principios conocidos en el mundo entero como el Decálogo de los Derechos del Niño. Dicha declaración contiene derechos sociales y fue redactado en forma de declaración y no como texto jurídico obligatorio para los Estados, cuya consecuencia fue que los derechos consignados desde su proclamación no fueron respetados ni por los gobiernos ni por las sociedades del mundo.

El Preámbulo de la declaración hace referencia a que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial y que para gozar de una infancia feliz, los hombres, mujeres y las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales deben observar los derechos fundamentales que le son reconocidos en su calidad de persona”.⁵⁵

Dentro de los principios básicos de protección y bienestar del niño entre los cuáles los principios segundo y quinto refieren:

Principio 2

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la Ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad”.⁵⁶

⁵⁵ JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 562.

⁵⁶ DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1959

Este principio establece la protección especial que debe tener el niño por parte de la ley a fin de desarrollarse espiritualmente y socialmente en forma saludable.

Principio 5

“El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social, debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular”.⁵⁷

El Principio 5, determina que aquel niño que sufra algún impedimento inclusive social es decir derivado de una circunstancia social debe recibir tratamiento y cuidado especial que requiere su caso, este principio prevé la rehabilitación del menor para permitir su normal desarrollo y su reinserción social.

4.1.4 PACTO INTERNACIONAL RELATIVO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

“El pacto comprende una serie de derechos económicos, sociales y culturales referidos unos específicamente a los menores y otros le son aplicables porque pertenecen a toda persona.

El Art. 10 inc. 3) del Pacto, establece la obligación de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razones de filiación o cualquier otra condición”.⁵⁸

⁵⁷ IDEM.

⁵⁸ JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 563

Este artículo hace mención clara a la obligación de adoptar medidas especiales de protección y asistencia sin discriminación por cualquier tipo de condición.

4.1.5 LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El 10 de Octubre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990, tras su necesaria ratificación por 20 Estados.

“Esta Convención es considerada como el instrumento jurídico internacional más importante en materia de Derechos Humanos, pues vincula a todos los estados que lo aceptan y rompe con toda la tradición legislativa existente hasta entonces que se basaba en la situación irregular, supera la política del control social y conceptualiza la llamada Doctrina de la Protección Integral, sustentada en cuatro pilares básicos:

- **DERECHO A LA SUPERVIVENCIA**

Reconociendo a los menores niveles de vida adecuados y acceso a servicios básicos.

- **DERECHO AL DESARROLLO**

Referido al derecho a la educación, el acceso a la información, el juego, el tiempo libre, las actividades culturales, así como el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

- **DERECHO A LA PROTECCIÓN**

Frente a todas las formas de explotación y crueldad, separación arbitraria de la familia y abusos en el sistema de justicia criminal

- **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN**

Incluye la libertad de expresar opiniones y de manifestarse en cuestiones que afectan la propia vida, además del derecho a desempeñar en la sociedad un papel activo en general”.⁵⁹

Establece la Protección Primordial y Superior de la Infancia y "Derechos Específicos".⁶⁰ con el fin de reforzar los Derechos otorgados a los seres humanos para aplicar a niños y adolescentes, adecuándolos a su proceso de desarrollo. En otras palabras se reconoce no menos derechos de los establecidos para los seres humanos en general. Suscrita la Convención por nuestro país, en junio de 1997, fue incorporada al ordenamiento jurídico interno. La legislación actual ha puesto especial atención en la Ley 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, vigente desde 27 octubre de 1999.

La Convención sobre los Derechos del Niño indica:

Artículo 19

1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o

⁵⁹JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 566.

⁶⁰ OIT Y CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DEL MENOR, Pag. 87.

explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.⁶¹

Según el Artículo 19, es obligación del estado proteger a los niños de toda forma de maltrato, abuso y negligencia, ya sea de sus padres o de cualquier otra persona responsable de su cuidado, estableciendo las medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Artículo 39

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”.⁶²

⁶¹ CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989, Art. 19.

⁶² IBIDEM, Art. 39.

Este artículo compromete a los Estados a prestar las medidas apropiadas para los niños víctimas de la tortura, de abandono, de malos tratos, o de explotación, debiendo otorgárseles trato y cuidado especial para su recuperación y reinserción social, medidas que se pueden lograr únicamente con la rehabilitación.

“La Convención establece normas jurídicas universales sobre la protección del niño contra el abandono, los malos tratos y la explotación, consagra el respeto de sus derechos humanos básicos, entre ellos la supervivencia, el desarrollo y la plena participación en actividades sociales, culturales, educacionales y otras que son necesarias para su crecimiento y su bienestar individuales”.⁶³

4.2 LEGISLACIÓN NACIONAL

4.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia aprobada por Referéndum el 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, como en ninguna otra Reforma de la Constitución en el pasado, es garantista con catálogos amplios. La Carta Magna, en el Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Quinto, Sección V Derechos a la Niñez, Adolescencia y Juventud, establece con claridad los Derechos y Garantías de los niños, niñas y adolescentes.

El Artículo 58 menciona que se considera: “niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos

⁶³JIMENEZ, Raúl, “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2006, Pág. 567.

inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones”.⁶⁴

Por su parte el Artículo 59 menciona que: Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. Además menciona que: Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.

El Artículo 60 establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.⁶⁵

4.2.2 CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

En nuestro país desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se ha promulgado el Código del Niño, Niña y Adolescente bajo la Ley 2026, aprobada en octubre de 1999 y puesta en vigencia en junio del año 2000, esta ley ha constituido un paso importante hacia la protección de los derechos de la niñez y en el instrumento más importante de políticas dirigidas a la niñez y la adolescencia, la cual adopta la Doctrina de la Protección Integral. El Código del Niño, Niña y Adolescente consta de un primer capítulo de disposiciones fundamentales y tres libros. El primero, referido a deberes y derechos fundamentales (derecho a la vida, la salud, nacionalidad e identidad, libertad y al respeto a la dignidad, la educación, la cultura, y el esparcimiento, a la protección en el trabajo y a deberes fundamentales). El libro segundo contiene

⁶⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Artículo 58.

⁶⁵ IBIDEM, Artículo 60.

aspectos relativos a la prevención, atención y protección. El libro tercero se refiere a la protección jurídica, responsabilidad, jurisdicción y procedimientos.

“El Código Niño, Niña y Adolescente, tiene como objeto establecer, y regular el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad, deben brindar al menor garantizando y asegurándole a todo Niño, Niña y Adolescente un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia”.⁶⁶

Artículo 1.- (Objeto del Código)

“El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia”.⁶⁷

Artículo 13.- (Garantía y Protección del Estado).-

“Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral”.⁶⁸

⁶⁶ JIMENEZ, R., “*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*”, 2002, Pág.485.

⁶⁷ CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1999, Art.1.

⁶⁸ IDEM, Art. 13.

4.3 MARCO INSTITUCIONAL

4.3.1 ENTIDADES NORMATIVAS Y PROTECCIÓN AL MENOR

El Estado asume funciones de responsabilidad en la planificación de políticas y programas de protección de la niñez y adolescencia, así como realiza determinadas actividades relativas a la coordinación con las instancias respectivas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial para el efecto del cumplimiento de compromisos internacionales y la suscripción de convenios.

Sin embargo, el artículo 171 del Código Niño, Niña y Adolescente, señala que: “la entidad normativa estatal de las políticas para la niñez y adolescencia es el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, a través del Viceministerio de Asuntos de Genero, Generacionales y Familia, el cual tiene las siguientes atribuciones, además definidas por Ley:

1. Identificar necesidades de la niñez y adolescencia para la formulación de políticas, planes y programas;
2. Aprobar e implantar políticas públicas considerando las propuestas del Consejo Nacional;
3. Gestionar asistencia técnicas y financiera de instituciones nacionales e internacionales para organizar políticas y servicios de atención;
4. Coordinar con las instancias respectivas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial para efectos de cumplimiento de compromisos internacionales

asumidos por el Estado Boliviano y suscripción de convenios relacionados con la temática de la niñez y la adolescencia.

5. Constituirse en la autoridad competente para ejercer representación el Estado Boliviano en materia de adopción internacional”.⁶⁹

4.3.2 CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Por disposición contenida en el Art. 172 Código Niño, Niña y Adolescente, se crea el “Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con facultades propositivas, de consulta y evaluación de las políticas y servicios integrales para la niñez y adolescencia en el ámbito nacional”.⁷⁰ Esta institución se encuentra “presidida por el Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación”.⁷¹, sus integrantes se encuentran estipulados en el Art. 173 del código.

El Artículo 174 del Código Niño, Niña y Adolescente, establece las “atribuciones del Consejo de la Niñez y Adolescencia las cuales son:

1. Proponer estrategias y políticas públicas nacionales de atención a la niñez y adolescencia;
2. Realizar el seguimiento y evaluar cumplimiento de las políticas públicas y servicios nacionales de atención;

⁶⁹ CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1999, Art. 171.

⁷⁰ IDEM, Art. 172.

⁷¹ PAZ Félix, “Derechos de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos”, Pág. 309.

3. Proponer el establecimiento de partidas presupuestarias para la ejecución de las políticas públicas nacionales dirigidas a la niñez y adolescencia.
4. Proponer mecanismos de asistencia técnica y financiera para la organización y funcionamiento de sistema de atención;
5. Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.
6. Convocar a personas o instituciones que estén relacionadas directamente con la prevención, atención o defensa de la niñez y adolescencia para el asesoramiento técnico”..⁷²

4.3.3 COMISIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS PREFECTURAS

Por su parte el artículo 176 del Código Niño, Niña y Adolescente, con referencia a su creación señala: “En cada Consejo Departamental funcionará una Comisión de la Niñez y Adolescencia, como instancia de carácter propositiva y fiscalizadora de las políticas y servicios de atención a la niñez y adolescencia del Departamento”..⁷³

De acuerdo al Art. 178 del Código Niño, Niña y Adolescente, la Comisión de la Niñez y Adolescencia tiene las siguientes atribuciones:

⁷²CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1999, Art. 174

⁷³CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1999, Art. 176.

1. “Elaborar el presupuesto departamental para la ejecución de las políticas y sistemas de atención a la niñez y adolescencia del Departamento y presentarlo al Consejo Departamental para su aprobación.
2. Proponer la atención a las demandas y prioridades de la niñez y adolescencia de la capital, provincias y cantones del Departamento;
3. Adecuar las políticas nacionales a las necesidades regionales;
4. Proponer al Consejo Departamental políticas y estrategias de atención y prevención departamentales y nacionales para que sean elevadas al Consejo Nacional.
5. Realizar el monitoreo de políticas, programas y proyectos de atención del Departamento.
6. Promover la coordinación con los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas y privadas del área de la niñez y la adolescencia de su jurisdicción”.⁷⁴

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 REPÚBLICA DEL PERÚ

El Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 de la República del Perú cuenta con un Título Preliminar, 4 Libros divididos en 40 Capítulos y 252 Artículos.

⁷⁴ CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1999, Art. 178.

En el Libro Primero sobre Derechos y Libertades en el Capítulo I, Artículo 4 indica que: “el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante”.⁷⁵

Perú dentro del Código de los Niños y Adolescentes en el Libro Segundo sobre el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente en su Capítulo I referido al Sistema Nacional y ente Rector establece este sistema como un conjunto de órganos, entidades, servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas, y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El ente Rector de este sistema es el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente cuenta con políticas y programas específicos con referencia a los menores, según el Artículo 32 la política de promoción, protección y atención al niño y al adolescente “es el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, cuyo objetivo superior es garantizar sus derechos consagrados en la normatividad”.⁷⁶

El Artículo 33 establece que: “la política de atención al niño y al adolescente estará orientada a desarrollar:

- a) Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas;

⁷⁵ REPÚBLICA DEL PERÚ, “Código de los Niños y Adolescentes”, Art. 4.

⁷⁶ REPÚBLICA DEL PERÚ, “Código de los Niños y Adolescentes”, Art. 32.

- b) Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades;
- c) Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo;
- d) Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;
- e) Programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada”.⁷⁷

El Código de los Niños y Adolescentes del Perú bajo el desarrollo de estos programas prevé la rehabilitación que permite la recuperación física y mental y que ofrezca atención especializada a los menores.

Asimismo menciona en su Artículo 34 que las condiciones para el desarrollo de planes, programas y acciones se desarrollaran teniendo en cuenta la situación cultural del niño y del adolescente, en concordancia con la política nacional dictada por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

El Artículo 35 establece además la creación de programas especiales indicando que el Ministerio “desarrollará programas especiales para los niños y adolescentes que presenten características peculiares propias de su persona o derivadas de una circunstancia social”.⁷⁸

⁷⁷ IBIDEM, Art. 33.

⁷⁸ REPÚBLICA DEL PERÚ, “Código de los Niños y Adolescentes”, Art. 35.

El Código peruano prevé la existencia de características propias en el niño y adolescente derivadas también de una circunstancia social. Es por ello que establece programas específicos para cada tipo de circunstancia que se presente como ser:

- a) “Programas para niños y adolescentes discapacitados.
- b) Programas para niños y adolescentes adictos a sustancias psicotrópicas.
- c) Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual.
- d) Programas para niños y adolescentes víctimas de la violencia armada o desplazados.
- e) Programas para niños y adolescentes que trabajan y que viven en la calle.
- f) Programas para niños y adolescentes que carecen de familia o se encuentran en extrema pobreza.

Para el desarrollo de cada uno de estos se establece que los niños y adolescentes deben recibir atención especializada según sea el programa.

El Capítulo III sobre las Defensorías del Niño y del Adolescente en su Artículo 42 define a las Defensorías del Niño y del Adolescente como: “un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger

los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito”.⁷⁹

El Artículo 45 establece las funciones específicas de las Defensorías entre las cuáles y pese a establecerse en las políticas del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente Programas de Rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada, no se encuentra entre sus funciones la rehabilitación de los Niños y Adolescentes.

4.4.2 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, de la República de Venezuela cuenta con 6 Títulos y 685 Artículos.

En el Título I Disposiciones Directivas, en su Artículo 4 sobre Obligaciones Generales del Estado establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

El Artículo 32, Derecho a la Integridad Personal establece que: “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral”.⁸⁰

El Título II Sistema de Protección del Niño y del Adolescente en el Artículo 117 indica que este sistema “es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan,

⁷⁹ REPÚBLICA DEL PERÚ, “*Código de los Niños y Adolescentes*”, Art. 42.

⁸⁰ REPÚBLICA DE VENEZUELA, “*Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*”, Art. 32.

coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley”.⁸¹

Asimismo el Artículo 119 establece los integrantes de este sistema entre los cuáles en su inciso e) se encuentran las Defensorías del Niño y del Adolescente.

La Sección Segunda con respecto a los Programas establece en su Art. 123: “el programa es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a niños y adolescentes”.⁸²

En estos programas establecidos por la Ley Venezolana se encuentra la inserción social. Dentro de los tipos de programas que se desarrollan en el artículo 124 en su inciso d) se encuentra el Programa de Rehabilitación y Prevención que establece: Para atender a los niños y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación, abuso, discriminación, crueldad, negligencia u opresión; tengan necesidades especiales tales como discapacitados y superdotados; sean consumidores de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; padezcan de enfermedades infecto contagiosas; tengan embarazo precoz; así como para evitar la aparición de estas situaciones”.⁸³

⁸¹ IDEM, Art. 117.

⁸² REPÚBLICA DE VENEZUELA, “*Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*”, Art. 123.

⁸³ IBIDEM, Art. 124, inciso d).

4.4.3 REPÚBLICA DE URUGUAY

El Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 17.823 de 7 de Septiembre de 2004 de la República de Uruguay cuenta con 20 Capítulos y 224 Artículos.

En el Capítulo I sobre Principios Generales, Artículo 3 (Principio de protección de los derechos) indica que: “todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.⁸⁴

Asimismo, en el Capítulo VI sobre Políticas Sociales de Promoción y Protección a la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 18 sobre Objetivos menciona que: “son objetivos fundamentales:

- a. Promoción Social. Deberá asegurarse la promoción tendiente a favorecer el desarrollo integral de todas las potencialidades del niño y del adolescente como persona en condición de ser en desarrollo, a efectos de procurar su integración social en forma activa y responsable como ciudadano. Se cuidará especialmente la promoción en equidad, evitando que se generen desigualdades por conceptos discriminatorios por causa de sexo, etnia, religión o condición social.
- b. Protección y atención integral. Deberá asegurarse una protección integral de los derechos y deberes de los niños y adolescentes, así como asegurar una atención especial por parte del Estado y de la sociedad ante la

⁸⁴ REPÚBLICA DE URUGUAY; “Código de la Niñez y Adolescencia”, Art. 3.

necesidad de ofrecer atención personalizada en determinadas situaciones”.⁸⁵

Dentro del mismo Capítulo, el Artículo 22 sobre Líneas de acción en sus incisos B), D),y G) indica que: “la atención hacia la niñez y la adolescencia se orientará primordialmente a:

- B) La creación de programas de atención integral, para aquellos que lo necesiten, por carencia temporal o permanente: niños y adolescentes con capacidad diferente, situación de desamparo o marginalidad”.⁸⁶

Con estas disposiciones el Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay establece la obligación del Estado de proteger a los niños y adolescentes. Asimismo establece como objetivos fundamentales la Promoción Social tendiente a favorecer el desarrollo integral del niño y del adolescente a efectos de procurar su integración social en forma activa.

Otro objetivo fundamental es la Protección y Atención Integral, indicando que el Estado deberá asegurar entre otras una atención especial ante la necesidad de ofrecer atención personalizada en determinadas situaciones.

Este Código también establece Líneas de Acción específicas orientadas a la creación de programas de atención integral para aquellos que lo necesiten, por carencia temporal o permanente.

⁸⁵IDEM, Art. 18.

⁸⁶REPÚBLICA DE URUGUAY; “Código de la Niñez y Adolescencia”, Art. 22.

MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO V

MARCO METODOLÓGICO

5.1 MÉTODOS

De acuerdo a las características y los objetivos de la investigación se utilizará los siguientes métodos:

5.1.1 MÉTODOS GENERALES

➤ **MÉTODO DEDUCTIVO**

El método deductivo tiene la característica de partir de principios, hechos y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular, en el presente trabajo permitirá conocer los principios y teorías de la rehabilitación a fin de plasmar políticas socio jurídicas en el Código Niño, Niña y Adolescente.

5.1.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

➤ **MÉTODO EXEGÉTICO**

Se utilizará este método por que permitirá conocer cuál fue la voluntad del legislador plasmada en el Código Niño, Niña y Adolescente, para así insertar políticas socio jurídicas para la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes.

➤ **MÉTODO TELEOLÓGICO**

Se utilizará este método por que permitirá encontrar el interés jurídicamente protegido y a partir de ello establecer la naturaleza socio jurídica.

5.2 UNIDADES DE ESTUDIO

Para el presente trabajo de investigación se analizaron las siguientes unidades de estudio:

- Un funcionario de Defensa de Niñas y Niños Internacional de La Paz.
- Un funcionario de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz.
- Abogados registrados en el Colegio de Abogados del Departamento de La Paz, que de acuerdo a esta institución al “16 de Mayo de 2013 se cuentan con 10.570”⁸⁷ colegiados.

5.2.1 POBLACIÓN O UNIVERSO

“El universo de estudio constituye el conjunto de unidades de análisis para los cuales serán válidos los resultados y conclusiones del trabajo”.⁸⁸

⁸⁷ ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ, “*Datos Estadísticos*”, 2013.

⁸⁸ PIURA, J., “*Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*”, 1994, Pág. 42.

“El Universo es el conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. La totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada”.⁸⁹

Para la presente investigación como universo de estudio se consideró:

- A 7 Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz, las mismas que comprenden los Distritos Nos. 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 8 y la Red 156 de emergencias, las mismas que se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:

Tabla N° 2
Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz

DISTRITO	ZONA	DIRECCIÓN
Distrito N° 1	Tembladerani	Jaimes Freyre entre Jaime Sudanes
Distrito N° 2	Cementerio	Max Paredes esquina Av. Buenos Aires
Distrito N° 3	Norte - Periférica	Avenida Montes
Distrito N° 4	Alto San Antonio	Av. Josefa Mugía
Distrito N° 5	Sur - Obrajes	Calle 12 de Obrajes, Plaza Vidaurre Cueto
Distrito N° 8	Villa Fátima	Jampaturi Plaza del Maestro
Línea 156	San Sebastián Defensoría de Emergencia - 24 Hrs.	Calle Chuquisaca.
TOTAL N° DISTRITOS		7

Fuente: Elaboración Propia

⁸⁹ PINEDA, E., “Metodología de la Investigación”, 1994, Pág. 108.

Los Distritos Nos. 6 Mallasa; 7 Central y 9 Zongo, lamentablemente no quisieron colaborar con la presente investigación por tanto no son tomados en cuenta en el trabajo de campo realizado.

➤ Abogados Colegiados del Departamento de La Paz

De acuerdo al Colegio de Abogados del Departamento de La Paz al “16 de Mayo de 2013 se cuentan con 10.570”⁹⁰ colegiados

5.3 SELECCIÓN DE LA MUESTRA

“La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo”⁹¹

5.3.1 MUESTRA DEFENSORÍAS

Dado que la investigación analizará a un número reducido de personas (10 funcionarios uno por cada defensoría), se ve la necesidad de estudiar al total de la población descrita, por tal motivo no es necesario determinar el número de muestra para el presente trabajo.

5.3.2 MUESTRA ABOGADOS

“Para la determinación de la muestra correspondiente a la población de abogados colegiados se utilizó la siguiente fórmula”:⁹²

⁹⁰ ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ, “*Datos Estadísticos*”, 2013.

⁹¹ PINEDA, E. “*Metodología de la Investigación*”, Pág. 109, 1994.

⁹² MUNCH Lourdes, “*Métodos y Técnicas de Investigación*”, 2001, Pág. 69.

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{Z^2 * (p * q) + (N * e^2)}$$

Donde:

Z = Nivel de confianza

N = Universo o población

p = Probabilidad de ser elegidos

q = Probabilidad de no ser elegidos

e = Error de estimación

n = Tamaño de la muestra

N = 10.570 - Población o universo

Z = 1,96 Desviación con relación a una distribución y equivale a un nivel de confianza del 93 %

e = Error máximo admisible = 0,07

p = Probabilidad de ser elegidos = 0,50

q = Probabilidad de no ser elegidos = 0,50

Reemplazando valores se tiene lo siguiente:

$$n = \frac{1.96^2 \times 10.570 \times 0.5 \times 0.5}{1.96^2 \times (0.5 \times 0.5) + (10.570 \times 0.07^2)}$$

$$n = 192$$

Por tanto se aplicaron 192 encuestas a los Abogados Colegiados del Departamento de La Paz.

5.4 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

“La técnica es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método”.⁹³

Como técnicas de investigación se utilizarán la observación, la encuesta y la entrevista.

5.4.1 TÉCNICAS

5.4.1.1 LA OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

El tipo de observación utilizada en la investigación será la observación documental, la cual se refiere a la investigación bibliográfica realizada en diversos tipos de documentos.

⁹³ MÜNCH Lourdes, “*Métodos y Técnicas de Investigación*”, 2003, Pág. 162.

Se utilizará la técnica de la observación documental ya que la revisión de archivos, de doctrina y de documentos jurídicos permitirá concretar los objetivos planteados.

5.4.1.2 ENCUESTA

“La encuesta es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario o la entrevista. La recopilación de información se la realiza mediante preguntas que miden los diversos indicadores que se han determinado previamente en los términos del problema o las variables de la hipótesis”.⁹⁴

Para la elaboración del formulario de encuesta se emplearán preguntas cerradas de opción múltiple con respuesta prefijada, las mismas que facilitaran la tabulación, el análisis e interpretación de los datos. Las encuestas estarán dirigidas a:

- Abogados registrados en el Colegio de Abogados del Departamento de La Paz.

5.4.1.3 LA ENTREVISTA

Mediante esta técnica, “una persona (entrevistador) solicita información a otra (entrevistado). La entrevista puede ser uno de los instrumentos más valiosos para obtener información, es posible definir a la entrevista como el arte de escuchar y captar información”.⁹⁵

⁹⁴ MUNCH Lourdes, “*Métodos y Técnicas de Investigación*”, 2001, Pág. 61.

⁹⁵ IDEM, Pág. 62.

En la presente investigación se realizaran entrevistas a:

- Un funcionario de Defensa de Niñas y Niños Internacional de La Paz.
- Un funcionario de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz

5.5 INSTRUMENTOS

“El procedimiento para realizar la observación documental parte inicialmente de la revisión bibliográfica; después se integra el fichero bibliográfico, en donde se organiza toda la bibliografía y documentación”.⁹⁶

Los instrumentos a utilizar acordes con las técnicas elegidas serán las fichas bibliográficas; el cuestionario y la guía de entrevista.

5.5.1 FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

Las fichas bibliográficas sirven para registrar fuentes que se han utilizado; estas proporcionan los datos para anotar la bibliografía.

5.5.2 CUESTIONARIO

En el caso de la encuesta como instrumento se utilizará el Cuestionario con preguntas cerradas de opción múltiple y con respuesta prefijada.

⁹⁶MÜNCH Lourdes, “Métodos y Técnicas de Investigación”, 2003, Pág. 51.

5.5.3 GUÍA DE ENTREVISTA

Para la realización de las entrevistas se utilizará como instrumento la Guía de Entrevista, con preguntas abiertas a fin de permitir al entrevistado que conteste con total libertad.

5.6 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

5.6.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Una vez obtenidos los resultados de la aplicación de las encuestas (trabajo de campo) se procedió al análisis, tabulación y procesamiento de los datos para finalmente presentar las Conclusiones y la Propuesta de solución al problema encontrado.

A su vez se empleó el Análisis Cualitativo, el mismo que permitirá ordenar e interpretar los datos obtenidos a través de la codificación, tabulación y representación gráfica de los mismos.

MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

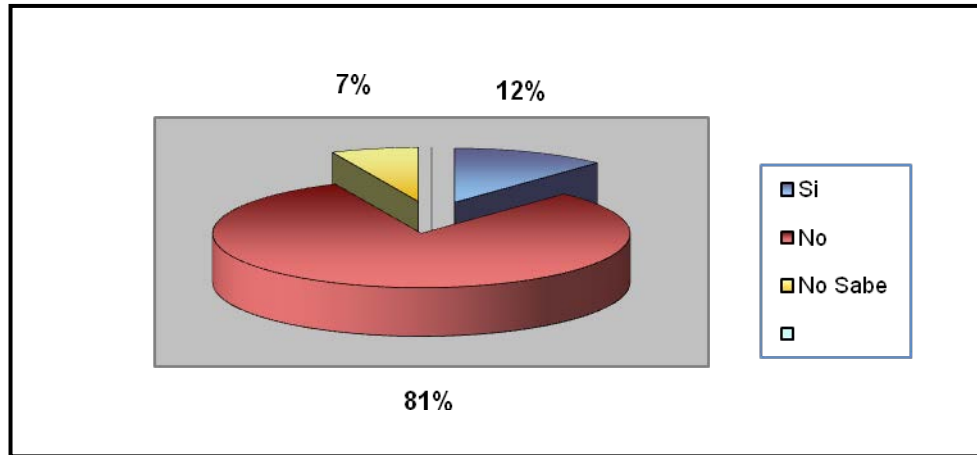
6.1 RESULTADOS ENCUESTAS APLICADAS A ABOGADOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

- ¿En el Código Niña, Niño y Adolescente existen políticas socio jurídicas específicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 3

OPCIONES	RESPUESTAS ABOGADOS	TOTAL %
▪ Si	23	12 %
▪ No	156	80%
▪ No sabe	13	8%
TOTAL	192	100 %

Figura N° 1



Fuente: Elaboración Propia

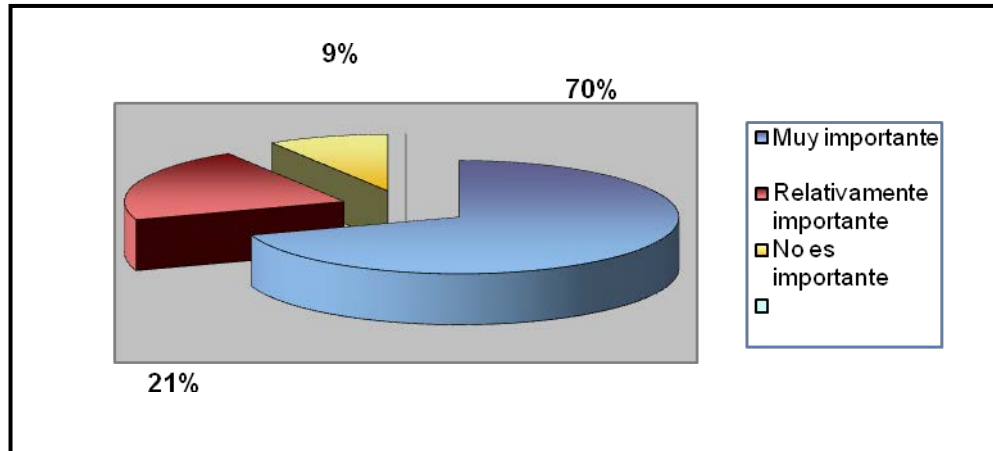
Los abogados encuestados respondieron en un 80% que en el Código Niño, Niña y Adolescente no existen políticas socio jurídicas específicas para la rehabilitación; el 12% afirmó que si existen y un 8% no sabe.

- ¿A su criterio que grado de importancia tiene la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 4

OPCIONES	RESPUESTAS ABOGADOS	TOTAL %
▪ Muy importante	134	70 %
▪ Relativamente importante	41	21 %
▪ No es importante	17	9 %
TOTAL	192	100 %

Figura N° 2



Fuente: Elaboración Propia

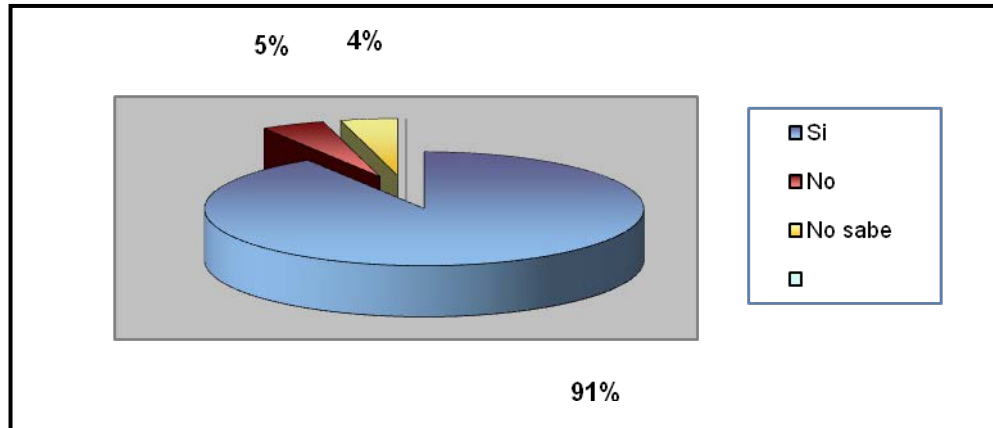
Con respecto a la pregunta referida a cual el grado de importancia que tiene la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación los encuestados respondieron en un 70% que es muy importante; un 21% que es relativamente importante y solo un 17 % manifestó que la inserción no es importante.

- ¿Ud. cree que la falta de políticas socio jurídicas de rehabilitación afectan el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 5

OPCIONES	RESPUESTAS ABOGADOS	TOTAL %
▪ Si	175	91 %
▪ No	9	5%
▪ No sabe	8	4%
TOTAL	192	100 %

Figura N° 3



Fuente: Elaboración Propia

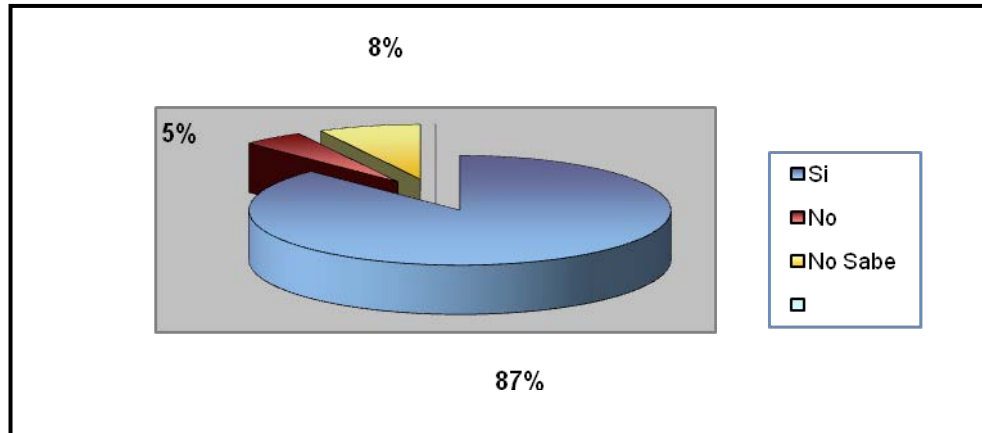
Los abogados encuestados en un 91% creen que la falta de políticas socio jurídicas de rehabilitación si afectan el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, el 5% afirman que no afecta y un 4% no sabe.

- ¿Ud. considera que es necesaria la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el Código?

Tabla N° 6

OPCIONES	RESPUESTAS ABOGADOS	TOTAL %
▪ Si	168	83 %
▪ No	9	5%
▪ No sabe	15	12%
TOTAL	192	100 %

Figura N° 4



Fuente: Elaboración Propia

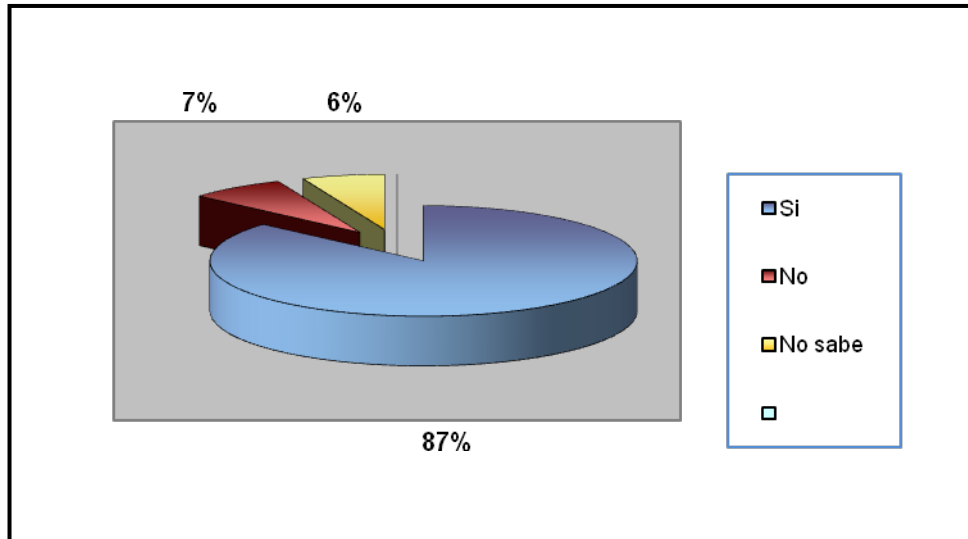
El 83% de los encuestados si consideran necesaria la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación, un 12% No considera importante y un 5% no sabe si es necesario o no.

- ¿Ud. considera necesario establecer políticas socio jurídicas de rehabilitación tomando en cuenta los principios y fines del sistema integral que disponen que las medidas a tomar por el Estado deben tener un carácter general y comprender a todo niño, niña y adolescente?

Tabla N° 7

OPCIONES	RESPUESTAS ABOGADOS	TOTAL %
▪ Si	166	87 %
▪ No	14	7 %
▪ No sabe	12	6 %
TOTAL	192	100 %

Figura N° 5



Fuente: Elaboración Propia

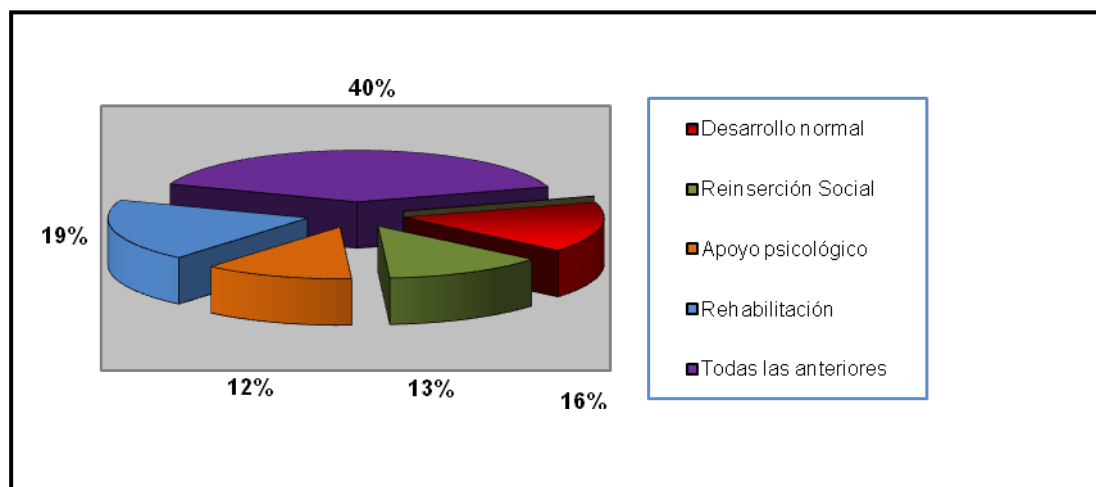
Por su parte el 87% de los abogados encuestados manifestó que si considera establecer estas políticas socio jurídicas de rehabilitación tomando en cuenta los principios y fines del sistema integral; el 7% afirma que no y un 6% no sabe.

- ¿A su criterio cuales son las ventajas para los niños, niñas y adolescentes con la incorporación de políticas socio jurídicas destinadas a la rehabilitación en el Código?

Tabla N° 8

OPCIONES	RESPUESTAS ABOGADOS	TOTAL %
▪ Desarrollo normal	51	16 %
▪ Reinserción social	42	13 %
▪ Apoyo psicológico	39	12 %
▪ Rehabilitación de los niños y adolescentes afectados	63	19 %
▪ Todas las anteriores	128	40 %
TOTAL		100 %

Figura N° 6



Fuente: Elaboración Propia

El 40% de los encuestados respondieron que todas las opciones son las ventajas que obtendrían los niños, niñas y adolescentes con la incorporación de políticas socio

jurídicas destinadas a la rehabilitación en el Código; un 19% afirmó la rehabilitación; un 16% un desarrollo normal; un 13% la reinserción social y un 12% el apoyo psicológico.

6.2 RESULTADOS ENTREVISTAS

6.2.1 RESULTADO ENTREVISTA REALIZADA A FUNCIONARIO DE DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DE LA PAZ

De la entrevista realizada al funcionario de Defensa de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz se obtuvieron las siguientes respuestas:

Tabla N° 9
Entrevista Personal Funcionario de
Defensa de Niñas y Niños Internacional de La Paz

Preguntas	Respuestas Funcionario Defensa de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz
1. ¿En el Código Niña, Niño y Adolescente existen políticas socio jurídicas específicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	Específicamente en el Código Nina, Niño y Adolescente no existen políticas destinadas a la rehabilitación.
2. ¿A su criterio que grado de importancia tiene la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el país?	Es muy importante que el Estado nacional tenga políticas específicas encaminadas hacia la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes. Además es necesario por la realidad actual en la que se están viendo involucrados los niños y adolescentes, por lo cual su rehabilitación es necesaria.

<p>3. ¿Ud. cree que la falta de políticas socio jurídicas de rehabilitación afectan el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Obviamente al no tener el Estado una política destinada a la rehabilitación por ende se afecta seriamente el desarrollo normal de los niños y adolescentes que requieren de la rehabilitación como tal.</p>
<p>4. ¿Ud. considera necesaria la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el Código?</p>	<p>Por supuesto que sí, y así como usted las denomina políticas socio jurídicas me parece sumamente interesante y apropiado ya que relacionamos una necesidad social con lo jurídico. La inserción de estas políticas permitirá establecer un camino desde el estado para la rehabilitación de los niños y adolescentes que así lo requieran.</p>
<p>5. ¿Ud. considera necesario establecer políticas socio jurídicas de rehabilitación tomando en cuenta los principios y fines del sistema integral?</p>	<p>Bueno, necesariamente para establecer estas políticas socio jurídicas de rehabilitación se debe tomar en cuenta de manera imprescindible a la doctrina o sistema integral como se denomina, ya que esta es la que moderniza la concepción del menor que se tenía hacia bastantes años atrás y sobre todo busca tratar de diferente manera al menor y generalizar las medidas que se toman en su favor sin discriminación alguna.</p> <p>No se olvide que mediante el sistema integral el estado pasa de un estado castigador, sancionador a un Estado reconocedor y protector de derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>6. ¿A su criterio cuales son las ventajas para los niños, niñas y adolescentes con la incorporación de políticas socio jurídicas destinadas a la rehabilitación en el Código?</p>	<p>Bueno es obvio que con la incorporación de estas políticas de rehabilitación en el código los directos beneficiados serán los niños y adolescentes ya que permitirá incluir nuevamente a la sociedad y coadyuvar al desarrollo de los niños y adolescentes que requieran rehabilitarse.</p> <p>Pero no se olvide que también el otro beneficiario será indirectamente primero la sociedad al rehabilitar a sus hijos y también indirectamente se beneficia el estado por que mediante estos avances cumpliría los compromisos y metas fijadas internacionalmente en diversos congresos en los cuales se recomienda mejoras a la normativa a favor de la niñez en nuestro país.</p>

Fuente: Elaboración Propia

6.2.2 RESULTADO ENTREVISTA REALIZADA AL PERSONAL QUE TRABAJA EN LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ

De la entrevista realizada al personal que trabaja en las defensorías de la niñez y Adolescencia se obtuvieron las siguientes respuestas:

Tabla N° 10
Entrevista al personal que trabaja en
las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 1

Preguntas	Respuestas DISTRITO N° 1 TEMBLADERANI Defensoría de la Niñez y Adolescencia
1. ¿Qué tipos de denuncias reciben las defensorías de la Niñez y Adolescencia? ¿Cuáles son las más frecuentes?	Se reciben sobre todo denuncias de maltrato; abandono de niño, niña y adolescente y violencia sexual.
2. ¿Ud. conoce si dentro del Código Niño, Niña y Adolescente existen políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No existen en el Código Niño, Niña y Adolescente.
3. ¿Dentro de los casos que atienden en la defensoría de la Niñez y Adolescencia se brinda rehabilitación a los niños y adolescentes?	Rehabilitación como tal no, tampoco está en nuestras funciones, el psicólogo apoya con terapias y charlas.

4. ¿Ud. considera necesaria la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que acuden a la Defensoría?	Claro que es necesario, aparte de las denuncias y los trámites los niños necesitan no solo protección y alejamiento de sus padres o tutores también necesitan ser rehabilitados llegan bien afectados.
5. ¿Qué tipo de apoyo ofrece la Defensoría a los niños, niñas y adolescentes?	Tenemos un equipo multidisciplinario ofrecemos apoyo psico-social y jurídico.
6. ¿El Apoyo Psicológico, Social y legal que brinda la defensoría está encaminado a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 11
Entrevista al personal que trabaja en
las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 2

Preguntas	Respuestas DISTRITO N° 2 CEMENTERIO Defensoría de la Niñez y Adolescencia
1. ¿Qué tipos de denuncias reciben las defensorías de la Niñez y Adolescencia? ¿Cuáles son las más frecuentes?	Maltratos.
2. ¿Ud. conoce si dentro del Código Niño, Niña y Adolescente existen políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No, políticas de rehabilitación no.

3. ¿Dentro de los casos que atienden en la defensoría de la Niñez y Adolescencia se brinda rehabilitación a los niños y adolescentes?	Rehabilitación no son terapias.
4. ¿Ud. considera necesaria la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que acuden a la Defensoría?	Si es necesario.
5. ¿Qué tipo de apoyo ofrece la Defensoría a los niños, niñas y adolescentes?	Atención, apoyo psicológico.
6. ¿El Apoyo Psicológico, Social y legal que brinda la defensoría está encaminado a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 12
Entrevista al personal que trabaja en
las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 3

Preguntas	Respuestas DISTRITO N° 3 NORTE - PERIFÉRICA Defensoría de la Niñez y Adolescencia
1. ¿Qué tipos de denuncias reciben las defensorías de la Niñez y Adolescencia? ¿Cuáles son las más frecuentes?	Maltrato físico, maltrato psicológico, asistencia familiar, abuso sexual.

2. ¿Ud. conoce si dentro del Código Niño, Niña y Adolescente existen políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No existen.
3. ¿Dentro de los casos que atienden en la defensoría de la Niñez y Adolescencia se brinda rehabilitación a los niños y adolescentes?	No.
4. ¿Ud. considera necesaria la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que acuden a la Defensoría?	Si se necesita pero depende de los casos obviamente.
5. ¿Qué tipo de apoyo ofrece la Defensoría a los niños, niñas y adolescentes?	Apoyo integral psico-socio-legal, velando por el interés superior del niño.
6. ¿El Apoyo Psicológico, Social y legal que brinda la defensoría está encaminado a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No siempre la rehabilitación en si es otra cosa.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 13
Entrevista al personal que trabaja en
las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 4

Preguntas	Respuestas DISTRITO N° 4 ALTO SAN ANTONIO Defensoría de la Niñez y Adolescencia
1. ¿Qué tipos de denuncias reciben las defensorías de la Niñez y Adolescencia? ¿Cuáles son las más frecuentes?	Maltratos hacia los niños, niñas y adolescentes.

2. ¿Ud. conoce si dentro del Código Niño, Niña y Adolescente existen políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No hay rehabilitación.
3. ¿Dentro de los casos que atienden en la defensoría de la Niñez y Adolescencia se brinda rehabilitación a los niños y adolescentes?	No, no rehabilitamos niños ni adolescentes.
4. ¿Ud. considera necesaria la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que acuden a la Defensoría?	Es necesario hay casos muy duros en los que los niños están totalmente afectados y desocializados y necesitan rehabilitación.
5. ¿Qué tipo de apoyo ofrece la Defensoría a los niños, niñas y adolescentes?	Orientación, acompañamiento, coordinación interinstitucional y acciones judiciales.
6. ¿El Apoyo Psicológico, Social y legal que brinda la defensoría está encaminado a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 14
Entrevista al personal que trabaja en
las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 5

Preguntas	Respuestas DISTRITO N° 5 SUR - OBRAJES Defensoría de la Niñez y Adolescencia
1. ¿Qué tipos de denuncias reciben las defensorías de la Niñez y Adolescencia? ¿Cuáles son las más frecuentes?	Denuncias sobre la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los más frecuentes son maltrato psicológico, abandono y asistencia familiar..

2. ¿Ud. conoce si dentro del Código Niño, Niña y Adolescente existen políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	Como tal no.
3. ¿Dentro de los casos que atienden en la defensoría de la Niñez y Adolescencia se brinda rehabilitación a los niños y adolescentes?	Rehabilitación no, es un apoyo que se brinda.
4. ¿Ud. considera necesaria la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que acuden a la Defensoría?	Si, para diferentes problemáticas sobre todo violación, problemas de conducta por consumo de alcohol, y estupefacientes, por maltratos físicos y psicológicos.
5. ¿Qué tipo de apoyo ofrece la Defensoría a los niños, niñas y adolescentes?	Psicológico, social y legal.
6. ¿El Apoyo Psicológico, Social y legal que brinda la defensoría está encaminado a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	Rehabilitación no, se necesita especialistas que se dediquen exclusivamente a eso algunos niños y adolescentes tiene serios desordenes y se encuentran bien afectados por los problemas que tienen.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 15
Entrevista al personal que trabaja en
las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Distrito N° 8

Preguntas	Respuestas DISTRITO N° 8 VILLA FÁTIMA Defensoría de la Niñez y Adolescencia
1. ¿Qué tipos de denuncias reciben las defensorías de la Niñez y Adolescencia? ¿Cuáles son las más frecuentes?	Se reciben: maltrato físico, psicológico y sexual; inexistencia de filiación, asistencia familiar y abuso de alcohol y estupefacientes.

2. ¿Ud. conoce si dentro del Código Niño, Niña y Adolescente existen políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No existen.
3. ¿Dentro de los casos que atienden en la defensoría de la Niñez y Adolescencia se brinda rehabilitación a los niños y adolescentes?	No solo se establece un diagnóstico.
4. ¿Ud. considera necesaria la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que acuden a la Defensoría?	Si es necesario en los casos en los que se requiera pero.
5. ¿Qué tipo de apoyo ofrece la Defensoría a los niños, niñas y adolescentes?	Apoyo psicológico, contención, orientación y reflexión.
6. ¿El Apoyo Psicológico, Social y legal que brinda la defensoría está encaminado a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?	No es lo mismo la rehabilitación está encaminada a otra cosa, tiene otro objetivo.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 16
Entrevista al personal que trabaja en
las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Línea 156

Preguntas	Respuestas SAN SEBASTIAN - LINEA 156 Defensoría de la Niñez y Adolescencia
1. ¿Qué tipos de denuncias reciben las defensorías de la Niñez y Adolescencia? ¿Cuáles son las más frecuentes?	Se recibe, maltrato tanto físico y psicológico y consumo de alcohol de niños, niñas y adolescentes.

<p>2. ¿Ud. conoce si dentro del Código Niño, Niña y Adolescente existen políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>No hay.</p>
<p>3. ¿Dentro de los casos que atienden en la defensoría de la Niñez y Adolescencia se brinda rehabilitación a los niños y adolescentes?</p>	<p>No es más bien apoyo que no se puede llamar rehabilitación.</p>
<p>4. ¿Ud. considera necesaria la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que acuden a la Defensoría?</p>	<p>Si, mediante programas de ayuda.</p>
<p>5. ¿Qué tipo de apoyo ofrece la Defensoría a los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Atención de casos gratuitos y apoyo integral.</p>
<p>6. ¿El Apoyo Psicológico, Social y legal que brinda la defensoría está encaminado a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>No.</p>

Fuente: Elaboración Propia



PROPUESTA

CAPÍTULO VII

POLÍTICAS SOCIO JURÍDICAS PARA LA REHABILITACIÓN

La protección integral tiene su máxima expresión en la Convención de los Derechos del Niño, establece que el Estado y la sociedad en su conjunto tienen la obligación de crear las condiciones y oportunidades apropiadas para el ejercicio de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes a través del establecimiento de normas políticas, planes y programas que garanticen el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Según García Méndez, “la transformación de un nuevo tipo de cultura sobre la infancia y adolescencia, traducida en acciones concretas, dependerá en buena medida de dos condiciones sine qua non:

- La capacidad de reproducir en forma amplia y coherente esta nueva cultura sobre la infancia, es decir, la capacidad de transformar una percepción en políticas para y de la infancia;
- La capacidad que demuestren los sujetos (gubernamentales y no gubernamentales) de esa política en superar el carácter restringido de sus demandas inmediatas”.⁹⁷

Dentro de las Políticas Públicas existe un subconjunto que tiene que ver más directamente con la dignidad y bienestar de las personas y son las Políticas Sociales.

⁹⁷PACHECO Sandra, “*El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia*”, 2001, Pág. 111.

7.1 POLÍTICAS SOCIALES

Las políticas sociales proporcionan una direccionalidad precisa que indica hacia donde deben orientarse los esfuerzos y sobre qué ámbitos de intervención deben priorizarse las acciones. Asimismo determina criterios del cómo deben diseñarse organizarse y ejecutarse las intervenciones.

Las políticas sociales son aquellas que la identifican como la acción del Estado que se objetiva a través de las instituciones. Al formular una política social, el Estado asume una posición frente a cuestiones que atañen a la sociedad en su conjunto y a sectores sociales en particular.

7.2 POLÍTICAS SOCIO JURÍDICAS

Al hablar de políticas socio jurídicas se hace referencia a las acciones que mediatizan el bienestar, la justicia y la igualdad. Es decir que se tratan de políticas específicas por parte del Estado que atañen a sectores o un sector en particular y que se encuentran relacionadas con el derecho y se ajustan a él.

Desglosando los conceptos anteriormente vertidos se hace referencia a las políticas socio jurídicas que debe tomar el Estado en favor de la Niñez y la Adolescencia en Bolivia.

Por tanto se concibe a las políticas socio jurídicas para la niñez y adolescencia como políticas efectivas dentro del proceso de desarrollo, que consideran a este sector de la población como un sujeto social importante.

Las políticas socio jurídicas están destinadas a lograr que las acciones del Estado, la comunidad y la familia aseguren con absoluta prioridad la efectivización de los derechos civiles, económicos, sociales y políticos de los niños, niñas y adolescentes. Y en este caso estas políticas permitirán la rehabilitación de aquellos niños y adolescentes sean reinsertados a la sociedad a fin de que continúen con su normal desarrollo.

7.3 POLÍTICAS SOCIO JURÍDICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DEL SISTEMA INTEGRAL

La propuesta se basa en la enunciación de los principios socio - jurídicos para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes, siendo estos los siguientes:

7.3.1 EN BASE AL FIN DEL SISTEMA INTEGRAL

El Sistema Integral tiene como fin lograr un conjunto de medidas encaminadas a proteger en forma general a los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, reconociéndose a los niños y adolescentes como sujetos sociales con pleno derecho en su condición de personas en proceso de desarrollo.

El fin del Sistema Integral permite establecer una política de rehabilitación orientada a proteger a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna.

“LA REHABILITACIÓN ESTA DIRIGIDA A TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE LO NECESITEN A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO INTEGRAL”

7.3.2 EN BASE A LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTEGRAL

En función al fin que persigue el Sistema Integral descrito anteriormente, los principios socio jurídicos objeto de la presente investigación son los siguientes:

7.3.2.1 PRINCIPIO DE LA INTEGRALIDAD

Este principio hace referencia a que el niño es un ser integral y completo que requiere la garantía de sus derechos, la protección y la participación.

Asimismo dentro del principio de la integralidad se encuentra la integridad moral, física y psíquica de todo niño, niña y adolescente que les permita desarrollarse de forma normal. Integridad que es protegida y garantizada mediante la rehabilitación.

Este principio permite establecer una política de rehabilitación orientada y destinada a garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

“REHABILITACIÓN QUE PERMITA SU DESARROLLO MORAL, PSICOLÓGICO Y FÍSICO DE FORMA INTEGRAL”

7.3.2.2 PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN

Bajo este principio, los niños y adolescentes gozan sin ninguna discriminación de todos sus derechos, estableciéndose que las normas del Código Niño, Niña y Adolescente son aplicables a todos los menores de edad sin distinción alguna.

Este principio permite establecer una política de rehabilitación para todos los niños, niñas y adolescentes que así lo requieran sin distinción alguna del motivo, caso o circunstancia social que lo genere. Es decir rehabilitación para todos.

“REHABILITACIÓN PARA TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA”

7.3.2.3 PRINCIPIO DEL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHO

El principio del Niño como Sujeto de Derecho establece que los niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías que se estipulan en la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales y las Leyes internas, es decir que todos los derechos les son reconocidos.

Este principio permite establecer una política de rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes que así lo requieran efectivizando sus derechos y garantías establecidos en las normas legales, como ser la declaración de los Derechos del Niño en su Principio 5 que establece que el niño física o mentalmente impedido o que sufra un impedimento social, debe recibir tratamiento que requiere su caso particular. Proveyendo de esta manera la rehabilitación de los niños y adolescentes para permitir su normal desarrollo y su reinserción social.

“LA REHABILITACIÓN ES UNA DERECHO Y UNA GARANTIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

7.3.2.4 PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR

El principio del Interés Superior del Niño, hace referencia de que los derechos de los niños y adolescentes prevalecen sobre el de los demás, todas las medidas concernientes a los niños, tendrán como consideración primordial el interés superior del niño.

Este principio permite establecer una política de rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes considerando siempre sobre todos que los derechos de los niños y adolescentes prevalecen sobre el de los demás.

Asimismo permite establecer su prioridad, es decir que es necesario tomar medidas concernientes para lograr la rehabilitación de los niños y adolescentes que así lo necesiten encaminadas a su desarrollo normal y reinserción social.

“LA REHABILITACIÓN ES UNA PRIORIDAD LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PREVALECE SOBRE LOS DEMÁS”

***CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES***

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8. CONCLUSIONES

8.1.1 CONCLUSIONES EN FUNCIÓN AL OBJETIVO GENERAL

“Establecer políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el Código Niño, Niña y Adolescente”

Durante la realización de la investigación se han establecido las políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes. De manera inicial en base al fin que persigue el Sistema Integral que es lograr un conjunto de medidas encaminadas a proteger de forma general a los niños, niñas y adolescentes, reconociendo a este segmento de la población como sujetos sociales plenos con derechos.

El establecimiento de una política en base al Sistema integral permite establecer políticas específicas de rehabilitación.

Asimismo se establecieron políticas socio jurídico en base a los Principios del Sistema Integral siendo estos: el principio de la integralidad plasmado en la política: Rehabilitación que permita su desarrollo moral, psicológico y físico de forma integral; el principio de la no discriminación plasmado en la política: Rehabilitación para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna; el principio del niño como sujeto de derecho plasmado en la política: la Rehabilitación es un derecho y una garantía de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior plasmado en la política: la

Rehabilitación es una prioridad, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás.

8.1.2 CONCLUSIONES EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A lo largo de la presente investigación se pudieron cumplir con los objetivos específicos propuestos inicialmente, de la siguiente manera:

1. *Analizar conceptos históricos, jurídicos y teoría existente acerca del Derecho del Niño, Niña y Adolescente*

Este objetivo fue cumplido en el desarrollo de la investigación, ya que se analizó los conceptos históricos de la evolución del Derecho del niño, niña y adolescente. Los conceptos jurídicos con la revisión de la evolución normativa del Derecho del niño, niña y adolescente a nivel internacional y la evolución de la legislación nacional sobre el derecho de menores.

Asimismo, en el marco teórico se analizó y desarrollo lo referido al Derecho del niño, niña y adolescenteen: su definición; naturaleza jurídica; sujeto; objeto; características; teorías en las que se encuentran la teoría de la situación irregular y la teoría de la protección integral en el cual se establecieron sus principios fundamentales.

2. *Establecer si existen o no políticas socio jurídicas para la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes, en el Código Niño, Niña y Adolescente*

En la investigación en el marco jurídico mediante el análisis del Código Niño, Niña y Adolescente se estableció que no existen políticas socio jurídicas específicas destinadas a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes.

Afirmación que es plenamente respaldada en el marco práctico en el capítulo de la presentación de los resultados, ya que en la investigación de campo los abogados encuestados en un 80% afirman que en el Código Niño, Niña y Adolescente no existen políticas socio jurídicas específicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes.

De la misma manera en la realización de las entrevistas tanto Defensa de Niñas y Niños Internacional de La Paz como las Defensorías de la Niñez y Adolescencia respondieron que no existen políticas específicas destinadas a la rehabilitación en el Código Niño, Niña y Adolescente.

3. ***Determinar la necesidad de la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes, en el Código Niño, Niña y Adolescente***

En el desarrollo del Marco Práctico y en la presentación de los resultados se pudo determinar que los abogados encuestados en un 70% afirmaron que si es muy importante, el 83% también respondió que también es necesaria la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes en el Código Niño, Niña y Adolescentes.

En la realización de las entrevistas tanto Defensa de Niñas y Niños Internacional de La Paz como las Defensorías de la Niñez y Adolescencia respondieron que si es necesaria la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes. en el Código Niño, Niña y Adolescente.

4. **Realizar un análisis de la legislación comparada de las Repúblicas del Perú, Venezuela y Uruguay referente al tema de estudio**

En el Marco Jurídico se realizó un análisis de la legislación comparada de las Repúblicas del Perú, Venezuela y Uruguay estableciéndose que, dentro de su normativa especializada en el tema de menores, estos países cuentan con políticas y programas específicos encaminados a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes. Estas políticas se encuentran establecidas en el marco de lo que dispone el Sistema Integral.

8.2 RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta las conclusiones logradas en el presente trabajo, la revisión doctrinal y conceptual, habiendo revisado la Legislación Nacional y la Legislación Comparada se recomienda:

- La inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el Código Niño, Niña y Adolescente.
- Que las políticas socio jurídicas establecidas se encuentren basadas en los principios y fines del sistema integral.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

• LIBROS CONSULTADOS

- D' ANTONIO, Daniel, "*Derecho de Menores*", 3era Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires - Argentina, 1986.
- JIMENEZ SANJINÉS, Raúl, "*Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*", 1era Edición, Editorial Presencia S.R.L., La Paz - Bolivia, 2002.
- MÜNCH, Lourdes, "*Métodos y Técnicas de Investigación*", 2001.
- PACHECO DE KÖLLE, Sandra, "*El Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia*", 1era Edición, Editorial Offset Boliviana Ltda, La Paz - Bolivia, 2001.
- PACHECO DE KÖLLE, Sandra, "*Derechos de la Niñez y Adolescencia*", Editorial Offset Boliviana Ltda, La Paz - Bolivia, 2008.
- PAZ ESPINOZA, Félix, "*Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos*", 1era Edición, Editorial Illimani, La Paz - Bolivia, 2005.
- PINEDA, E., "*Metodología de la Investigación*", Editorial OPM, Washington - Estados Unidos de Norte América, 1994.
- PIURA, J., "*Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*", Editorial CIES, 1994.

- SAJON, Rafael, “Derecho de Menores”, AbeledoPerrot, Buenos Aires - Argentina, , 1995.
- VILLAZÓN DELGADILLO, Martha, “*Familia, Niñez y Sucesiones*”, 2da Edición, Editorial Judicial, Sucre - Bolivia, 2000.

- **NORMAS LEGALES CONSULTADAS**

- CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, LEY N° 2026 DE 27 DE OCTUBRE DE 1999.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, REPÚBLICA DEL PERU.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REPÚBLICA DE URUGUAY, 2004.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2009.
- CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.
- DECLARACIÓN DE GINEBRA, 1924.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959.

- LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
- OIT Y CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DEL MENOR

- REGLAMENTO DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, LEY N° 26086 DE 23 DE FEBRERO DE 2001.



ANEXOS

6. ¿A su criterio cuales son las ventajas para los niños, niñas y adolescentes con la incorporación de políticas socio jurídicas destinadas a la rehabilitación en el Código?

Desarrollo normal ()

Reinserción social ()

Apoyo Psicológico ()

Rehabilitación de los niños y
adolescentes afectados ()

Todas la anteriores ()

ANEXO N° 2
FORMULARIO DE ENTREVISTA
APLICADA A FUNCIONARIO DE DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS
INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ

1. ¿En el Código Niña, Niño y Adolescente existen políticas socio jurídicas específicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....

2. ¿A su criterio que grado de importancia tiene la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el país?

.....
.....

3. ¿Ud. cree que la falta de políticas socio jurídicas de rehabilitación afectan el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....

4. ¿Ud. considera necesaria la inserción de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el Código?

.....
.....

5. ¿Ud. considera necesario establecer políticas socio jurídicas de rehabilitación tomando en cuenta los principios y fines del sistema integral?

.....
.....

6. ¿A su criterio cuales son las ventajas para los niños, niñas y adolescentes con la incorporación de políticas socio jurídicas destinadas a la rehabilitación en el Código?

.....
.....

ANEXO N° 3
FORMULARIO DE ENTREVISTA
APLICADA AL PERSONAL QUE TRABAJA EN LAS
DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

<p>DISTRITO AL QUE PERTENECE:</p> <p>ZONA: PROFESIÓN:</p>

1. ¿Qué tipos de denuncias reciben las Defensoría de la Niñez y Adolescencia? ¿Cuáles son las más frecuentes?

.....

.....

1. ¿Ud. conoce si dentro del Código Niño, Niña y Adolescente existen políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?

.....

.....

1. ¿Dentro de los casos que atienden en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se brinda Rehabilitación a los niños, niñas y adolescentes?

.....

.....

1. ¿Ud. Considera necesaria la Rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que llegan a la Defensoría?

.....

.....
1. ¿Qué tipo de apoyo ofrece la Defensoría a los niños, niñas y adolescentes?
.....
.....

1. ¿El Apoyo Psicológico, Social y Legal que brinda la Defensoría está encaminado a la Rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes?
.....
.....

PROPUESTA JURÍDICA

PROPUESTA JURÍDICA

1. FINALIDAD

La propuesta tiene como finalidad la incorporación de políticas socio jurídicas para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en el Código Niña, Niño y Adolescente.

1.1 OBJETO

El objeto de la propuesta de incorporación de políticas socio jurídicas se centra en garantizar la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes encaminada a la reinserción social que garantice el desarrollo integral del niño y adolescente.

2. ANTEPROYECTO DE LEY

LEY N° 441

LEY DE 10 DE ABRIL DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A :

LEY DE MODIFICACIÓN Y REFORMAS AL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales acerca de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Bajo el principio de jerarquía normativa prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia la presente Ley modifica el Código Niño, Niña y Adolescente en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.

Reformase el Artículo 1 del Código Niño, Niña y Adolescente bajo el siguiente tenor:

(OBJETO DEL CÓDIGO).El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección, rehabilitación y atención integral que el estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

ARTÍCULO 3. (POLITICAS Y PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE).

Incorporasé como sección nueva las Políticas y Programas de Rehabilitación del Niño y Adolescente, que configurará como Sección II, del Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, después de la Sección I de Entidad Normativa.

**POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN
DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

**SECCIÓN II
POLITICAS Y PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN
DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

ARTÍCULO 4.(POLÍTICAS). Las políticas de protección, atención y rehabilitación al niño y al adolescente es el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público, dictadas por la entidad normativa estatal el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, cuyo objetivo superior es proteger, atender y rehabilitar a los niños, niñas y adolescentes que por una circunstancia social así lo requieran.

ARTÍCULO5.(POLÍTICAS SOCIO JURÍDICAS). Es responsabilidad del Estado con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política que involucre la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes bajo las siguientes políticas socio jurídicas:

1. La rehabilitación está dirigida a todos los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten a fin de garantizar su desarrollo integral.
2. Rehabilitación que permita su desarrollo moral, psicológico y físico de forma integral.
3. Rehabilitación para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna.

4. La rehabilitación es un derecho y una garantía de los niños, niñas y adolescentes.

5. La rehabilitación es una prioridad los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIÓN DE PROGRAMAS). El programa es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, rehabilitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a niños y adolescentes.

ARTÍCULO 7. (DESARROLLO DE PROGRAMAS). La política de protección, atención y rehabilitación del niño y adolescente estará orientada a desarrollar programas de prevención, promoción, protección, asistencia y rehabilitación, al efecto se desarrollaran:

- a) Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas;
- b) Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades;
- c) Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo;
- d) Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;

- e) Programas de rehabilitación que ofrezcan atención especializada a los niños y adolescentes que por una circunstancia social necesiten de la misma, rehabilitación que será encaminada a la recuperación física y mental del menor para estimular la integración del niño y el adolescente en la sociedad y sus actividades propias de su edad, que permitan su reinserción social.

El Código Niño, Niña y adolescente bajo el desarrollo de estos programas prevé la rehabilitación que permite la recuperación física y mental y que ofrezca atención especializada a los menores.

ARTÍCULO 8. (CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS). Los planes, programas y acciones se desarrollarán teniendo en cuenta la situación social y cultural del niño y del adolescente, en concordancia con la política nacional dictada por el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales.

ARTÍCULO 9. (PROGRAMAS ESPECÍFICOS). Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales desarrollará programas específicos para los niños y adolescentes que presenten características peculiares derivadas de una circunstancia social.

CAPÍTULO II

ENTIDADES DE PROTECCIÓN

Refórmase el Capítulo II del Título II del Libro Segundo del Código Niño, Niña y Adolescente, sobre atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en los siguientes términos.

ARTÍCULO 10.- (ATRIBUCIONES)

Incorpórase al artículo 196 un nuevo numeral que dirá:

- “16. Desarrollar e implementar Programas de Rehabilitación que ofrezcan atención especializada a los Niños y Niñas y Adolescentes agredidos sexualmente y que sean derivados de una circunstancia social, que permitan la recuperación física y psicológica de estos menores y su reinserción social a fin de que se garantice su desarrollo integral normal”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se recomienda al Ministerio de Justicia la ordenación normativa del Código Niño, Niña y Adolescente, incluyendo la disposición de la presente Ley.

SEGUNDA. Se Abrogan y Derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Lucio Marca Mamani, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelina Chávez Salazar, Marcelo William Elío Chávez, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Luis Alberto Arce Catacora, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.